



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 815

**Quito, martes 23 de
octubre del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE FINANZAS:

- 277 Autorízase la emisión e impresión de dos mil doscientos (2.200) certificados de revista de comisario y un mil cuatrocientos (1.400) certificados de baja 2

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL IMBABURA - IBARRA:

Apruébase el estatuto y concédese personalidad jurídica a las siguientes organizaciones:

- 078 Asociación de Desarrollo Social e Integral "Mirando hacia el Futuro" 4
- 079 Asociación de Desarrollo Social e Integral "Emprendedores de Caranqui" 4
- 080 Asociación de Desarrollo Social e Integral "Las Orquídeas" 4
- 081 Asociación Camino a la Sabiduría de "Pucahuayco" 4
- 082 Asociación de Mujeres "Maky Rurak" 4

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:

- MRL-2012-0562 Emítase informe favorable para la incorporación de la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana en los estatutos orgánicos por procesos de las instituciones del Estado 5
- MRL-2012-0563 Incorpórase en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público varias clases de puestos 7

	Págs.		Págs.
CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES:			
RTV-599-21-CONATEL-2012 Refórmase el Reglamento de audio y video por suscripción	10	de Galápagos, realice la transferencia de dominio de un bien inmueble a favor del Ministerio del Deporte para la construcción de un Velódromo en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	27
RTV-646-22-CONATEL-2012 Apruébase el Reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del Sistema RDS	16	049-CGREG-2011 Apruébase la creación de la Compañía de Economía Mixta para la Comercialización de Insumos Agropecuarios	28
INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, IEPI:		050-CGREG-2011 Niégase la creación de la Empresa Pública RTV Galápagos	29
006-2012-CD-IEPI Refórmase la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 203 de 31 de mayo del 2010	21	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
034-2012 DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Paúl Antonio Morales Estupiñán, servidor de la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil	23	- Cantón Samborondón: Constitutiva del Sistema de Gestión de Riesgo Municipal	30
036-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades a la doctora Andrea Geraldine Rojas Rodríguez, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del IEPI	24	013 Cantón Santa Ana: Para la determinación, control y recaudación del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales	36
037-2012-DNPI-IEPI Deléganse facultades al abogado Oscar David Reyes Celi, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial	25	- Cantón Yacuambi: Derogatoria a la Ordenanza sustitutiva que regula la operación y el funcionamiento de la organización ejecutora proyecto 439 para la atención de niños y niñas menores de cinco años	39
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		- Cantón Zaruma: Sustitutiva que establece y regula el sistema municipal de estacionamiento rotativo tarifado	41
SECRETARÍA PROVINCIAL DE BOLÍVAR:			
PBO-SPRRDFI12-00002 Deléganse atribuciones a la Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz, servidora de la Dirección Provincial de Bolívar	26	No. 277	
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:		EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO	
RESOLUCIONES:		Considerando:	
CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS:		Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas;	
046-CGREG-2011 Autorízase al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realice los trámites administrativos para la transferencia de dominio de un bien inmueble a favor de ELEGALAPAGOS para la implementación del "Proyecto fotovoltaico Puerto Ayora"	26	Que la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;	
047-CGREG-2011 Autorízase al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial			

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas acuerda delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Oficio No. 2012-759-DGP-PN de 22 de agosto de 2012, la Directora General de Personal de la Policía Nacional (Acc), remite el Oficio No. 2012-019-DGP-PRA-DAA, de fecha 21 de agosto de 2012, suscrito por el Encargado de la Custodia de las Especies Valoradas

de la DGP, a fin de que se autorice la emisión de las Especies Valoradas, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oficio de la oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar; especificaciones técnicas de las especies valoradas emitidas por el Instituto Geográfico Militar; y, copia de Certificación Presupuestaria emitida por el Director Financiero de la Policía Nacional;

Que mediante oficio No. MINFIN-SP-2012-0337 de 24 de septiembre de 2012, la Subsecretaría de Presupuesto informa al Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el informe técnico No. MF-SP-DNI-2012-462 de 17 de septiembre de 2012, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, recomienda autorizar la emisión e impresión de 2.200 Certificados de Revista de Comisario y 1.400 Certificados de Baja, cantidades que según la consulta realizada al Instituto Geográfico Militar de acuerdo a lo que establece la Norma Técnica 2.8.7, tendrá un plazo de entrega de aproximadamente 20 días calendario, lo que le permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio durante los próximos meses, para lo cual esa Dirección sugiere se proceda con la elaboración del Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 55; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 115 de la Ley de Régimen Tributario Interno; y, 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la emisión e impresión de dos mil doscientos (2.200) Certificados de Revista de Comisario y un mil cuatrocientos (1.400) Certificados de Baja, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaria de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2012-462 de 17 de septiembre de 2012; y, de acuerdo al siguiente detalle:

DETALLE DE ESPECIES	Valor Unitario USD	Numeración		Cantidad	Valor Total USD
		Desde	Hasta		
Revista de Comisario	1.00	24.001	26.200	2.200	2.200
Certificados de Baja	1.00	24.001	25.400	1.400	1.400

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, 08 de octubre del 2012.

MINISTERIO DE FINANZAS.- CERTIFICO: Es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Coordinación Zonal Imbabura - Ibarra

No. Extracto: 1 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 078
Fecha de expedición: 24 de septiembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “MIRANDO HACIA EL FUTURO”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “MIRANDO HACIA EL FUTURO”

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
CZ-1-MIES
08-10-2012

No. Extracto: 2 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 079
Fecha de expedición: 24 de septiembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “EMPRENDEDORES DE CARANQUI”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “EMPRENDEDORES DE CARANQUI”

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
CZ-1-MIES
08-10-2012

No. Extracto: 3 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 080
Fecha de expedición: 25 de septiembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “LAS ORQUÍDEAS”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL E INTEGRAL “LAS ORQUÍDEAS”

Domicilio: Imbabura - Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
CZ-1-MIES
08-10-2012

No. Extracto: 4 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 081
Fecha de expedición: 25 de septiembre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN CAMINO A LA SABIDURÍA DE “PUCAHUAYCO”

ACUERDA: Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN CAMINO A LA SABIDURÍA DE “PUCAHUAYCO”

Domicilio: Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto: Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
CZ-1-MIES
08-10-2012

No. Extracto: 5 – CZ-1

Acuerdo Ministerial No. 082
Fecha de expedición: 01 de octubre del 2012
Suscrito por: Lic. Shannon Cadena Cruz

Coordinadora Zonal 1

Nombre de la Organización: ASOCIACIÓN DE MUJERES "MAKY RURAK"
ACUERDA: **Aprobar el Estatuto y conceder personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE MUJERES "MAKY RURAK"**
 Domicilio: Imbabura – Ibarra
Elaborador del Extracto: **Ab. Oscar Valencia Ruiz Asesor Jurídico**

Que, es indispensable incorporar las Unidades o Procesos de Calidad del Servicio y de Atención al Ciudadano, dentro de las estructuras organizacionales de las instituciones del Sector Público, a fin de definir, medir y mejorar la satisfacción ciudadana respecto a los productos, servicios y trato que recibe;

Atentamente,

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante oficio No. MRL-VSP-2012-0415, de 13 de julio de 2012, solicita al Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emita el dictamen presupuestario favorable para este estudio;

f.) Lic. Shannon Cadena Cruz, Coordinadora Zonal 1.
 CZ-1-MIES
 08-10-2012

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio No. MINFIN-DM-2012-0467, de 22 de agosto de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 136 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

No. MRL-2012-0562

Resuelve:

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas para disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República, establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el literal o) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y e) del artículo 120 de su Reglamento General, señala que la UATH "receptará las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno";

Que, el artículo 120 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que las UATH de las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la citada Ley estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias...";

Art. 1.- Emitir informe favorable para la incorporación de la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana, en los Estatutos Orgánicos por Procesos de las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de acuerdo a la siguiente estructura:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DESCRIPTIVA

- 1. Procesos Habilitantes
 - 1.1 Procesos Habilitantes de Apoyo
 - 1.1.1 Gestión Administración del Talento Humano
 - 1.1.1.1 Gestión de la Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana

Misión

Administrar los procesos de calidad del servicio y atención ciudadana a fin de garantizar la provisión de productos y servicios de calidad y elevar los niveles de satisfacción de los usuarios internos y externos.

Productos y Servicios

- 1. Portafolio de productos y servicios claves de atención ciudadana institucionales relacionadas a la demanda externa, estableciendo la modalidad en la prestación de servicios (presencial, escrita, telefónica, virtual, mixta);
- 2. Manual de procesos y procedimientos de productos y/o servicios claves de atención ciudadana;
- 3. Mecanismos de difusión de productos y/o servicios claves que presta la Institución a sus usuarios externos;

4. Informe de requerimientos de recursos económicos, materiales, tecnológicos y físicos para el mejoramiento de la calidad en la prestación de los servicios a usuarios externos;
5. Estudio de mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica en función de la modalidad de la prestación de servicio;
6. Informe de seguimiento, monitoreo y control de los procesos claves de prestación de servicios que permita el mejoramiento continuo;
7. Estudios de la capacidad de oferta de los servicios de mayor demanda real y potencial externa;
8. Plan de organización y funcionamiento de las unidades, centros o puntos de atención en función de la demanda;
9. Indicadores de gestión de la prestación de productos y/o servicios claves respecto a la calidad, cantidad, oportunidad y satisfacción;
10. Plan de evaluación y control de la satisfacción de los usuarios externos de acuerdo a los parámetros y criterios establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales;
11. Reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos; los que serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales, a través de la Dirección de Seguimiento y Control de Atención y Contacto Ciudadano;
12. Informes de trámites sobre quejas, denuncias, sugerencias y felicitaciones efectuadas por los usuarios internos y/o externos, los que serán remitidos al Ministerio de Relaciones Laborales como insumo para la certificación de la calidad del servicio;
13. Plan evaluación y desarrollo de competencias del personal que ejecuta actividades de atención ciudadana; y,
14. Las demás que sean asignadas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 2.- Las Unidades de Calidad del Servicio y Atención Ciudadana, serán dependencias de las Unidades de Administración de Talento Humano de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 120 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Artículo 3.- En el caso de los Ministerios de Educación y Salud Pública, se incorporará una Dirección de Calidad del Servicio y Atención Ciudadana, como Unidad independiente de la Dirección de Administración de Talento Humano; ubicada en los procesos habilitantes de apoyo dependiente de la Coordinación General Administrativa Financiera, la cual tendrá como responsable un Director de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana, con las siguientes atribuciones:

Atribuciones y Responsabilidades

- a) Implementar las políticas, normas y procedimientos de la calidad del servicio y atención ciudadana, emitidas por el órgano Rector;
- b) Asesorar en coordinación con la unidad o proceso de planificación a las unidades o procesos, áreas o puntos de atención ciudadana, en la formulación de indicadores y metas de gestión de productos, servicios y niveles de satisfacción de clientes externos;
- c) Evaluar la calidad de los productos y servicios claves de demanda externa, en base al cumplimiento de indicadores y especificaciones técnicas establecidas para este efecto en los manuales de procesos;
- d) Formular e implementar los Programas de Mejoramiento de la Gestión de la calidad del servicio y atención ciudadana;
- e) Direccionar estratégicamente la gestión de los procesos claves de atención ciudadana, a fin de redefinir su rol, nivel jerárquico, toma de decisiones, estructura, puestos, perfiles y recursos, como efecto de los resultados del informe de evaluación de su gestión;
- f) Establecer los indicadores y metas anuales de los productos y servicios de manera conjunta con el personal de la unidades, áreas o puntos de atención ciudadana;
- g) Monitorear los procesos claves de atención ciudadana, identificar incidentes críticos y corregir desviaciones;
- h) Evaluar la calidad de los productos y servicios en base al cumplimiento de especificaciones técnicas y normativas;
- i) Gestionar la dotación de los recursos físicos, humanos, materiales, equipos y presupuestarios, para un eficiente y eficaz desarrollo de los procesos;
- j) Controlar los resultados de gestión de la calidad de productos y servicios, atención y satisfacción ciudadana a través del Cuadro de Mando de indicadores y metas; y,
- k) Planificar, evaluar y desarrollar el talento humano, de los procesos de atención ciudadana.

Los Ministerios de Educación y Salud determinarán la administración de la calidad del servicio y atención ciudadana en sus unidades operativas y procesos desconcentrados.

Artículo 4.- Las Direcciones, Unidades o procesos comprendidos en los artículos 1 y 3 de la presente Resolución, reportarán mensualmente los niveles de satisfacción del cliente externo a la Dirección de Seguimiento y Control de Atención y Contacto Ciudadano del Ministerio de Relaciones Laborales.

Artículo 5.- Por excepción en las instituciones del Sector Público en el ámbito de la Ley Orgánica del Servicio

Público, podrán incorporar Direcciones de Calidad del Servicio y Atención al Ciudadano, previo justificativo técnico referente a la magnitud organizacional y productos que entregan al ciudadano, previo estudio e informe favorable por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y Dictamen Presupuestario del Ministerio de Finanzas.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Ministerio de Relaciones Laborales, elaborará la descripción de los puestos de la Unidad de Calidad del Servicio y Atención Ciudadana, los mismos que se integrarán al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Genéricos.

Segunda.- La presente Resolución reforma de manera expresa todos los estatutos orgánicos de las instituciones públicas aprobados y expedidos legalmente por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Tercera.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de agosto de 2012, de conformidad a lo dispuesto por el Ministerio de Finanzas según el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0467 del 22 de agosto de 2012.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de septiembre del 2012.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. MRL-2012-0563

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 52 de la Constitución de la República, establece el derecho de las personas para disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que, el artículo 53 de la Constitución de la República, establece que las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación;

Que, el artículo 66 numeral 25 de la Constitución de la República, establece el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia y eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el literal a) del artículo 51 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que es competencia del Ministerio de Relaciones Laborales: “Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos...”;

Que, el literal o) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público y e) del artículo 120 de su Reglamento General, señala que la UATH “receptará las quejas y denuncias realizadas por la ciudadanía en contra de servidores públicos, elevar un informe a la autoridad nominadora y realizar el seguimiento oportuno”;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público, diseñará el Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público, sus reformas y vigilará su cumplimiento en todas las entidades, instituciones organismos o personas jurídicas señaladas en el artículo 3 de esta Ley;

Que, el artículo 120 del Reglamento de la LOSEP, señala que las UATH de las instituciones comprendidas en el artículo 3 de la citada Ley estructurarán su gestión mediante la conformación de procesos y estarán integradas básicamente por: a) Calidad del servicio, atención al usuario y de la gestión institucional, en el ámbito de sus atribuciones y competencias...”;

Que, es indispensable incorporar la serie de puestos correspondientes a las Unidades o Procesos de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana, en el Sistema de Clasificación de Puestos del Servicio Público a fin de definir, medir y mejorar la satisfacción ciudadana respecto a los productos, servicios y trato que recibe;

Que, se ha realizado el análisis técnico de la naturaleza de las responsabilidades, complejidad y competencias que se requieren para la ejecución de las actividades de los puestos pertenecientes a las Unidades o Procesos de Calidad del Servicio y de Atención al Ciudadano, sobre la base de la normativa técnica vigente;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante oficio No. MRL-VSP-2012-0415, de 13 de julio de 2012, solicita al Ministerio de Finanzas de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, emita el dictamen presupuestario favorable para este estudio;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante Oficio No. MINFIN-DM-2012-0467, de 22 de agosto de 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario correspondiente; y,

En uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 62 de la Ley Orgánica del Servicio Público:

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en el Sistema General de Clasificación de Puestos del Servicio Público, las siguientes clases de puestos:

PUESTOS	GRUPO OCUPACIONAL	GRADO
PROCESOS HABILITANTE DE APOYO		
Serie: Calidad del Servicio y de Atención al Ciudadano		
Analista de Atención al Ciudadano 3	Servidor Público 7	13
Analista de Atención al Ciudadano 1	Servidor Público 3	9
Asistente de Atención al Ciudadano	Servidor Público 1	7

Art. 2.- Las Instituciones del Sector Público a través de las Unidades de Administración del Talento Humano, incorporarán la serie establecida en el Art. 1 de la presente Resolución, en el correspondiente Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos de cada Institución.

Art. 3.- Cada entidad pública, con fundamento en la Resolución mediante la cual se incorpora la Unidad o Proceso de Calidad del Servicio y de Atención Ciudadana,

en los Estatutos Orgánicos por Procesos, solicitará al Ministerio de Relaciones Laborales las creaciones de los puestos estrictamente necesarios para el funcionamiento de las Unidades de Calidad del Servicio y Atención Ciudadana, posterior a un proceso interno de optimización y racionalización del talento humano que permita identificar perfiles para desempeñar las actividades en estas Unidades.

Art. 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de agosto de 2012, de conformidad a lo dispuesto en el Oficio No. MINFIN-DM-2012-0467, de 22 de agosto de 2012, a través del cual el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para este estudio.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 05 de septiembre del 2012.

f.) Dr. José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS			
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		4. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	5. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA
Código:		INTERFAZ	
Denominación:	Analista de Calidad en el Servicio y Atención al Ciudadano 1	Dirección de Talento Humano, Unidad de Procesos, Dirección Tecnológica, Dirección de Comunicación Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Usuarios externos	Instrucción:
Nivel:	Profesional		Tercer Nivel
Unidad o Proceso:	Dirección de Talento Humano		Certificado:
Rol:	Ejecución de procesos		SI
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 3		Área de Conocimiento:
Grado:	9		Administración, Comercial, Empresas, Marketing, Procesos
Nivel de Aplicación:	Ámbito Nacional		
2. MISIÓN		6. EXPERIENCIA LABORAL OPCIONAL:	
Identificar y monitorear los procesos claves que permitan garantizar la satisfacción en el ciudadano		Tiempo de Experiencia:	2 años
		Especificidad de la experiencia:	Gestión de calidad, gestión de desarrollo organizacional, gestión de servicio al ciudadano y actividades afines.
3. ACTIVIDADES ESENCIALES		7. CONOCIMIENTOS	8. DESTREZAS
Identifica los procesos claves que permitan garantizar la satisfacción en el ciudadano		Levantamiento de información para el desarrollo y parametrización de sistemas	Habilidad analítica, Percepción de sistemas y entorno.
Elabora reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos.		Análisis e interpretación estadística, elaboración de reportes.	Destreza matemática.
Elabora estudios de capacidad de oferta de los servicios de mayor demanda tanto real como potencial externa		Conocimiento del Direccionamiento Estratégico de la Institución.	Pensamiento analítico, Análisis de operaciones,
Realiza el seguimiento, monitoreo y control de los procesos claves de prestación de servicios		Técnicas de monitoreo y control.	Monitoreo y control.
Realizar mediciones periódicas para conocer el grado de satisfacción de la ciudadanía.		Análisis e interpretación estadística, elaboración de reportes.	Inspección de productos o servicios.
Elabora reportes del proceso de la gestión realizada dadas a: quejas, felicitaciones, denuncias entre otras de los ciudadanos.		Elaboración de reportes, técnicas de gestión	Expresión escrita, Análisis de operaciones.

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS				
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		4. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	5. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA	
Código:		INTERFAZ		
Denominación:	Analista de Calidad en el Servicio y Atención al Ciudadano 3	Dirección de Talento Humano, Unidad de Procesos, Dirección Tecnológica, Dirección de Comunicación Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Usuarios externos	Instrucción:	
Nivel:	Profesional			
Unidad o Proceso:	Dirección de Talento Humano		Certificado:	
Rol:	Ejecución y Coordinación de procesos		SI	
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 7		Área de Conocimiento:	Administración, Comercial, Empresas, Marketing, Procesos
Grado:	13			
Nivel de Aplicación:	Ámbito Nacional			
2. MISIÓN		6. EXPERIENCIA LABORAL OPCIONAL:		
Coordinar y asesorar en los procesos y procedimientos claves de calidad del servicio y atención al ciudadano		Tiempo de Experiencia:	6 años	
		Especificidad de la experiencia:	Gestión de calidad, gestión de desarrollo organizacional, gestión de servicio al ciudadano y actividades afines.	
3. ACTIVIDADES ESENCIALES		7. CONOCIMIENTOS	8. DESTREZAS	
Elabora el Manual de Procesos y Procedimientos claves de atención ciudadana institucional en coordinación con la Unidad de Procesos o las que hicieren las veces de este.		Diagramación de procesos y procedimientos, documentación de procesos	Pensamiento estratégico, gestión, pensamiento analítico.	
Elabora el plan de evaluación y desarrollo de competencias del personal que ejecuta actividades de atención ciudadana.		Procedimientos de evaluación, desarrollo y evaluación de competencias	Pensamiento estratégico, planificación y gestión	
Elabora el plan de organización y funcionamiento de las unidades, centros o puntos de atención al ciudadano en función de la demanda		Diseño de estructuras organizacionales desconcentradas	Pensamiento analítico, organización de sistemas,	
Administra el portafolio de procesos, productos y servicios claves de atención ciudadana		Administración y medición de procesos	Organización de sistemas	
Coordina y elabora estudios de mejoramiento de la infraestructura física y tecnológica.		Organización y estructuras organizativas	Pensamiento estratégico	
Determina y controla los indicadores de gestión de la prestación de servicios, productos claves respecto a la calidad, cantidad, oportunidad y satisfacción del usuario interno y externo.		Manejo de sistemas de Indicadores de gestión	Monitoreo y control	
Coordina y elabora reportes periódicos sobre los resultados de evaluación cuantitativa y cualitativa de satisfacción de los usuarios externos.		Análisis e interpretación estadística, elaboración de reportes.	Análisis de operaciones, Expresión escrita	

DESCRIPCIÓN Y PERFIL DE PUESTOS				
1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PUESTO		4. RELACIONES INTERNAS Y EXTERNAS	5. INSTRUCCIÓN FORMAL REQUERIDA	
Código:		INTERFAZ	Instrucción:	Tercer Nivel
Denominación:	Asistente de Calidad en el Servicio y Atención al Ciudadano	Dirección de Talento Humano, Unidad de Procesos, Dirección Tecnológica, Dirección de Comunicación Social, Ministerio de Relaciones Laborales, Usuarios externos	Certificado:	Segundo año / Cuarto semestre aprobado
Nivel:	Profesional		Área de Conocimiento:	Administración, Comercial, Empresas, Marketing, Procesos
Unidad o Proceso:	Dirección de Talento Humano			
Rol:	Ejecución de procesos de apoyo y tecnológico			
Grupo Ocupacional:	Servidor Público 1			
Grado:	7			
Nivel de Aplicación:	Ámbito Nacional			
2. MISIÓN		6. EXPERIENCIA LABORAL OPCIONAL:		
Participar y apoyar en los procesos claves de calidad y atención al ciudadano		Tiempo de Experiencia:	Hasta 1 año	
		Especificidad de la experiencia:	Apoyo en la gestión de desarrollo organizacional, gestión de servicio al ciudadano y actividades afines, levantamiento y procesamiento de datos.	
3. ACTIVIDADES ESENCIALES		7. CONOCIMIENTOS		8. DESTREZAS
Realiza y participa en el levantamiento de encuestas que permitan determinar la satisfacción del ciudadano		Conocimiento de atención y servicio al cliente procedimientos en distribución de documentación.		Orientación al Cliente, orientación y asesoramiento, recopilación de información
Asiste en la elaboración de los procesos y procedimientos de los servicios y/o productos claves que presta la institución a sus usuarios externos		Levantamiento de procesos y procedimientos		Recopilación de información, pensamiento analítico
Apoya en la recepción, registro, tramitación y seguimiento de solicitudes, de reportes de problemas, quejas de servicio, fallas y daños técnicos de manera integral.		Manejo de sistemas de información y documentación		Organización y recopilación de la información
Colabora en el levantamiento de información en los procesos claves atención ciudadana		Conocimiento del Direccionamiento Estratégico de la Institución.		Orientación al Cliente.
Informa al cliente sobre el proceso de atención al ciudadano.		Conocimiento de los productos y/o servicios que presta la Institución.		Instrucción, operación y control.

No. RTV-599-21-CONATEL-2012

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, CONATEL

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 313 establece “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o

ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la misma Carta Magna en el artículo 314 establece “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.-El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad,

eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”.

Que, Dicha Norma Suprema, dispone en el artículo 315, que *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.”.*

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión a continuación del artículo 5, incluye los siguientes innumerados: *“De los organismos de Radiodifusión y Televisión. “Art. (5.1) El Estado ejercerá las atribuciones que le confiere esta Ley a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión y de la Superintendencia de Telecomunicaciones; “Art. (5.5) Son atribuciones del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión: a) Formular, para la sanción del Presidente de la República, el Reglamento General, o sus reformas para la aplicación de esta Ley; b) Expedir los reglamentos administrativos o técnicos complementarios de dicho organismo y las demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran; c) Aprobar el Plan Nacional de Distribución de frecuencias para radiodifusión y televisión, o sus reformas”.*

Que, el Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión en su artículo uno señala: *“Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios”.*

Que, el Decreto Ejecutivo No. 8, publicado en el Registro Oficial No. 10, de 24 de agosto de 2009, dispone en su artículo 13 *“Fusiónese el Consejo Nacional de Radio y Televisión – CONARTEL – al Consejo Nacional de Telecomunicaciones – CONATEL.”;* y en su artículo 14 *“Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias.- Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”.*

Que, mediante Resolución No. RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 361 de 12 de enero 2011, el CONATEL expidió el Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

Que, la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante oficio No. ITC-2012-2185 de 09 de julio de 2012 (HT-43563) manifiesta que el uso práctico del Reglamento de

Audio y Video por Suscripción aprobado mediante Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010 de 21 de diciembre de 2010, dentro del trámite a seguir para la autorización de sistemas de audio y video por suscripción determina ciertas circunstancias que dificultan la aplicación del mismo, ya sea por aparentes contradicciones o vacíos, debiendo propender a que las actividades que ejecutan los Organismos del sector de Telecomunicaciones en la aplicación del referido cuerpo Reglamentario, reflejen inmediatez, celeridad, oportunidad, eficiencia y eficacia, razón por la cual dicho Organismo Técnico de Control remitió una propuesta de modificación al mencionado Reglamento.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio No. SNT-2012-0899 de 23 de julio de 2012, HT- 43563, remitió al CONATEL, el informe técnico - legal respecto de la propuesta de reformas planteadas por el Organismo Técnico de Control al Reglamento de Audio y Video por Suscripción mediante el oficio No. ITC-2012-2185 de 09 de julio de 2012.

Que, la Secretaría del CONATEL, mediante oficio No. 0969-S-CONATEL-2012 de 27 de julio de 2012, HT 43563, solicitó a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones actualice el informe técnico – legal remitido con oficio No. SNT-2012-0899 de 23 de julio de 2012, con el análisis de los aspectos ahí señalados.

Que, la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2012-1144 de 31 de agosto de 2012, remitió al CONATEL, el informe técnico - legal respecto de la propuesta de reformas planteadas al Reglamento de Audio y Video por Suscripción, concluyendo entre otros aspectos que las propuestas de reformas analizadas y planteadas al actual Reglamento de Audio y Video por Suscripción permitirán que dicho cuerpo normativo se subordine a disposiciones de rango jerárquico superior como la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como que las actividades relacionadas con el trámite de autorización, la instalación, la operación; y, el control posterior, sean realizadas en forma eficaz y eficiente, cumpliendo de esta forma con principios constitucionales a los cuales la Administración Pública está llamada a observar y aplicar.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus facultades,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO: Avocar conocimiento y acoger el informe técnico – legal presentado por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, adjunto al oficio SNT-2012-1144, y el informe de la Superintendencia de Telecomunicaciones constante en el oficio ITC-2012-2185, que contiene la propuesta de reforma al Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

ARTÍCULO DOS.- Incorporar las siguientes reformas, al Reglamento de Audio y Video por Suscripción, emitido mediante Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, publicado en Registro Oficial No. 361:

- a) Reemplazar el segundo párrafo del artículo 7 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

"Cuando se requieran ampliaciones de cobertura para los sistemas en funcionamiento, el concesionario / prestador deberá presentar la correspondiente solicitud al CONATEL; la SUPERTEL y SENATEL emitirán los informes técnicos y legales relacionados con la factibilidad y potestad para proceder a otorgar la ampliación de cobertura, conjuntamente con el proyecto de minuta de adenda al contrato. Con los informes favorables emitidos por la SUPERTEL y la SENATEL, el CONATEL, otorgará la ampliación de cobertura, para lo cual la SUPERTEL en sus informes hará constar que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, en concordancia con el artículo 16 de su Reglamento General, esto es:

- Solicitud dirigida al CONATEL;
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del concesionario;
- Último comprobante de pago otorgado por la SENATEL;
- Registro Único de Contribuyentes, RUC;
- Estudio de ingeniería;
- Título de propiedad de los equipos, a falta de este la promesa de compraventa judicialmente reconocida y/o notariada;
- Garantía a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones para avalar el cumplimiento de la instalación de la extensión de red, por el valor equivalente de 20 salarios mínimos vitales del trabajador en general, vigentes a la fecha de suscripción del contrato y,
- Declaración juramentada elevada a escritura pública otorgada por el concesionario de no encontrarse incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 312 de la Constitución de la República e innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado.

Para el caso de personas jurídicas, adicionalmente se deberá presentar la siguiente documentación:

- Constitución de la compañía y Reformas en caso de haberlas;
- Nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil;

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del Representante Legal;
- Nómina de los socios o accionistas de la Compañía, otorgada por la Superintendencia de Compañías;
- Certificado de Cumplimiento de Obligaciones, otorgado por la Superintendencia de Compañías;
- Declaración juramentada elevada a escritura pública, otorgada por el Representante Legal de que él ni su representada se encuentran incurso en las prohibiciones señaladas en los artículos 312 de la Constitución de la República e innumerado 8 que consta a continuación del artículo 74 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, reformado por la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado."

- b) Reemplazar el literal a) del artículo 9 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

"a) Una vez que se cumplan los requisitos referidos en el artículo anterior, para decidir sobre la concesión y resolver sobre la autorización, el CONATEL conocerá: la solicitud, documentación e informes emitidos por la SUPERTEL y SENATEL. De ser favorable el pronunciamiento del CONATEL, este dispondrá anunciar en prensa la realización del trámite de suscripción del contrato correspondiente, conforme se indica en el siguiente literal del presente artículo."

- c) Suprimir el segundo inciso del artículo 10 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010; y, agregar al final del texto del literal b) del artículo 9 de la Resolución ibídem, el siguiente texto:

"Si no se producen impugnaciones al trámite de autorización o si estas son desestimadas, el Consejo, otorgará el término de hasta 60 días para que el peticionario presente ante la SUPERTEL los documentos indicados en el numeral 3 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión, que son los siguientes:

- Una garantía en dinero en efectivo o cheque certificado a favor de la Superintendencia de Telecomunicaciones por cada uno de los sistemas que solicita para el fiel cumplimiento de la instalación y operación de los mismos, por el valor equivalente a 20 Salarios Mínimos Vitales del Trabajador en General, vigentes a la fecha de suscripción del contrato;
- Título de propiedad de los equipos, a falta de éste la promesa de compraventa judicialmente reconocida y/o notariada;
- Título de propiedad, o contrato de arrendamiento, del lugar en donde se instalará el head-end.

- Copia de las publicaciones realizadas por la prensa.

Una vez cumplido los requisitos que anteceden, la SUPERTEL remitirá el informe de que el peticionario ha cumplido con los requisitos señalados anteriormente, y el proyecto de minuta para la suscripción del respectivo contrato, posterior a lo cual, la SENATEL emitirá un informe respecto a la continuidad del trámite respectivo, y enviará toda la documentación al CONATEL para la resolución correspondiente.”.

- d) Reemplazar los tres párrafos del literal c) del artículo 9 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente

“c) Cumplido el trámite previsto en los anteriores literales a) y b) del artículo 9 de este Reglamento, el CONATEL autorizará la concesión y la correspondiente celebración del contrato de concesión mediante escritura pública, que deberá ser suscrita por el Superintendente de Telecomunicaciones en el término de 15 días, contados a partir de la fecha de notificación al peticionario, previa a la cancelación de los derechos de concesión a que se refiere el número 4 del artículo 16 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión.

El contrato de concesión cumplirá con lo establecido en el Art. 20 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

La Resolución que emita el CONATEL, otorgando la concesión será de ejecución inmediata y deberá ser notificada por la Secretaría del CONATEL al peticionario, a la SUPERTEL y a la SENATEL.

En caso de que no se celebre el contrato de concesión por razones de fuerza mayor o caso fortuito dentro de los plazos antes indicados, el peticionario podrá solicitar al CONATEL la prórroga de plazo antes del vencimiento del mismo, la misma que será debida y legalmente justificada, con la documentación de sustento correspondiente, y el Consejo o el Presidente del CONATEL, mediante delegación, resolverá el pedido en función de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Radiodifusión y Televisión.

Adicionalmente, el CONATEL podrá otorgar el título habilitante para sistemas comunitarios de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimiento descrito en los literales a), b) y c) del presente artículo.

Las concesiones de sistemas de Audio y Video por suscripción comunitarios se otorgarán donde no exista concesionarios autorizados, exceptuándose los sistemas de televisión codificada satelital DTH.”.

- e) Reemplazar el párrafo que se encuentra a continuación del numeral 2 del literal k) del artículo 4 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

“Un sistema de audio y video por suscripción podrá tener un canal local para guía de programación y un canal local para programación propia, los cuales deben ser autorizados por el CONATEL, mediante acto administrativo.”.

- f) Reemplazar el artículo 16 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

“Art. 16.- El contrato de concesión u autorización tendrá una duración de diez años, renovables al final de cada período. Para la renovación del contrato, se deberá cumplir con lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley de Radiodifusión y Televisión y 20 de su Reglamento General.”.

- g) Reemplazar el artículo 17 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

“Art. 17.- Todo contrato de concesión principal, ampliatorio, aclaratorio, modificadorio (fuera del área de cobertura autorizada) o rectificatorio, relacionado a la instalación, operación y explotación de sistemas de Audio y Video por suscripción, será autorizado por el CONATEL y se formalizará mediante escritura pública que la celebrará el Superintendente de Telecomunicaciones conjuntamente con la persona natural o el representante legal de la persona jurídica que intervenga en el contrato. (Art. 19 reformado de la Ley de Radiodifusión y Televisión).”.

- h) Reemplazar el literal c) del artículo 19 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

“c) La inspección del sistema será solicitada por el concesionario / prestador a la SUPERTEL, con por lo menos 15 días de anticipación, a la fecha del vencimiento del plazo de un año para la instalación y operación de su sistema, para que dicha inspección se la realice dentro del plazo de 15 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.”.

- i) Reemplazar el artículo 21 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

“Art. 21.- La instalación, supervisión y operación del sistema de Audio y Video por suscripción, deberá estar bajo la responsabilidad de un profesional, con título en Ingeniería Eléctrica, Electrónica y/o Telecomunicaciones.”.

- j) Añadir a continuación del artículo 28 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, el siguiente artículo innumerado:

“Art.- Los concesionarios / prestadores de sistemas de televisión codificada satelital DTH, otorgarán condiciones preferenciales, definidas por el CONATEL.”.

- k) Añadir en el artículo 33 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, los siguientes párrafos:

"Hasta el 31 de enero de cada año, los concesionarios / prestadores de sistemas de audio y video por suscripción deberán presentar a la Superintendencia de Telecomunicaciones el convenio, certificación, contrato u otro documento otorgados por los proveedores de programación internacional o sus Representantes que le autoricen a transmitir o retransmitir la señal en sus sistemas, de acuerdo al número de canales declarados como codificados en el respectivo contrato de concesión o autorización."

"Los concesionarios / prestadores de los sistemas de audio y video por suscripción que deseen incorporar o modificar equipos decodificadores en sus sistemas, deberán comunicar del particular a la SUPERTEL, Organismo que de ser el caso, sobre la base de la factibilidad técnica y que dichas modificaciones no alteren el contrato de concesión, autorizará el cambio en el plazo de 60 días, contados a partir de la fecha de la solicitud."

Los concesionarios / prestadores de sistemas de audio y video por suscripción, no podrán utilizar equipos decodificadores para redistribuir señales de otros concesionarios / prestadores."

- l) Añadir a continuación del artículo 34 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, el siguiente artículo innumerado:

"Art.- Los concesionarios / prestadores de sistemas de audio y video por suscripción que prestan el servicio bajo sus diferentes modalidades, deberán incorporar de forma obligatoria en sus grillas de programación los canales de televisión abiertos al público autorizados y/o concesionados a empresas o instituciones públicas, siempre y cuando las señales de dichos canales puedan ser receptadas vía satélite."

Las incorporaciones en las grillas de programación de sistemas de audio y video por suscripción de los canales de televisión abiertos autorizados a empresas o instituciones públicas, no serán motivo de cobro por parte de los concesionarios / prestadores, ni por el CONATEL.

Los nombres y datos técnicos para la recepción satelital de los canales de televisión abiertos autorizados a empresas o instituciones públicas, que deben ser incorporados por los sistemas de audio y video por suscripción, serán proporcionados por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

El control de dichas incorporaciones estará a cargo de la Superintendencia de Telecomunicaciones."

- m) Reemplazar el tercer párrafo del artículo 39 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por el siguiente:

"Simultáneamente se observará lo establecido en los artículos 11, 85, 86, 87 y 88 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; y tercer artículo innumerado de las disposiciones generales de la Ley Reformatoria a la Ley de Radiodifusión y

Televisión, consecuentemente, los 8 días plazo, se contarán a partir del día siguiente al de la fecha de presentación de la apelación. A las personas naturales o jurídicas que sin autorización del Consejo Nacional de Telecomunicaciones, hayan puesto en funcionamiento sistemas de audio y video por suscripción, no se les concederá ninguna autorización o concesión de los mismos y/o cualquier tipo de autorización para instalar y operar estaciones o sistemas de radiodifusión y televisión que el avance tecnológico lo permita."

- n) Reemplazar el artículo 43 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

"Art. 43.- Los concesionarios de sistema de Audio y Video por suscripción deben presentar para conocimiento, aprobación y registro de la SUPERTEL, el respectivo modelo de contrato de adhesión del servicio, acorde al formato de contrato establecido por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, cuyas cláusulas esenciales deben cumplir con la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor."

- o) Reemplazar el literal b) del artículo 44 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

"b) El contrato seguirá un modelo básico que se aplicará a todos los abonados o suscriptores previo registro en la SUPERTEL. No se procederá al registro del modelo de contrato en caso de existir estipulaciones contrarias al ordenamiento jurídico o lesivo a los derechos de los abonados o suscriptores. De la decisión denegatoria de registro expedida por la SUPERTEL, el concesionario podrá recurrir ante el CONATEL. Una vez registrado el contrato de adhesión la SUPERTEL se encargará de la supervisión del mismo."

- p) Reemplazar el artículo 45 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, por lo siguiente:

"Art. 45.- Los concesionarios / prestadores deberán reportar trimestralmente a la Superintendencia de Telecomunicaciones, los listados de cumplimiento de cada uno de los índices de calidad de servicio en función de los formularios que determine la Superintendencia de Telecomunicaciones. La entrega trimestral de la información de los índices de calidad, se deberá efectuar dentro de los primeros quince (15) días calendario, siguientes al trimestre en evaluación."

Los Índices de Calidad de Servicio y Metas se detallan a continuación:

Atención de Reclamos.- El parámetro a considerarse es el tiempo promedio de resolución de reclamos, que se define como el tiempo promedio medido en horas continuas que los usuarios esperan para que un reclamo reportado a través del centro o persona responsable de atención al cliente del proveedor del servicio sea resuelto. Los lineamientos a seguirse se muestran en la siguiente tabla:

Valor Objetivo (h)	Porcentaje de Casos
≤ 24	90%
≤ 48	91% - 95%
≤ 72	96% - 99%

Reparación de Averías.- Para este caso se considerará el tiempo promedio de reparación de averías que se define como el tiempo promedio medido en horas continuas que tarda en repararse una avería. Se lo contabiliza desde el momento en que se produce la notificación al centro o persona responsable de atención al cliente del proveedor del servicio hasta la reparación de la misma. El valor objetivo de este tiempo será hasta 72 horas salvo los casos debidamente fundamentados que no sean responsabilidad del operador.

Tiempo de Respuesta de Operadoras.- Para este caso se considera el tiempo medido en segundos que la persona responsable o centro de atención al cliente del proveedor del servicio demora en responder una llamada. Los parámetros a controlar se muestran en la siguiente tabla:

Valor Objetivo (s)	Porcentaje de Casos
≤ 55	92%
> 55	8%

Interrupción y Restitución del Servicio.- El operador tiene la obligación de notificar a sus suscriptores por cualquier medio y a la Superintendencia de Telecomunicaciones con por lo menos 48 horas de anticipación cualquier interrupción planificada que afecte la prestación del servicio por más de 2 horas; y, notificar a la Superintendencia de Telecomunicaciones con un máximo de 48 horas posteriores, cualquier interrupción fortuita que haya afectado la prestación del servicio por más de 2 horas. En caso de interrupción del servicio por causas imputables al concesionario / prestador, cada usuario tiene derecho al reembolso por parte del concesionario / prestador por el tiempo en que no ha tenido el servicio, sean estas horas o días, el cual será calculado en función del pago mensual que realiza el usuario según plan contratado.

Reclamos de Facturación.- Para la presente norma se considerará para los concesionarios / prestadores que tengan 500 o más suscriptores que de existir reclamos de facturación al proveedor de servicio, estos no podrán exceder el valor objetivo del 1 por cada 100 facturas, para los concesionarios / prestadores que tengan menos de 500 suscriptores estos no podrán exceder el valor objetivo de 5 cada 100 facturas.

Reporte de Usuarios.- El concesionario / prestador deberá entregar a la Superintendencia de Telecomunicaciones la información pertinente, en los formatos establecidos para el efecto, así como esta Institución podrá requerir al Servicio de Rentas Internas dicha información, a fin de asegurar la veracidad de la misma.

Adicionalmente, el proveedor del servicio de Audio y Video por Suscripción, deberá cumplir lo siguiente:

a.- El proveedor de un servicio de Audio y Video por suscripción contará con un Centro o persona responsable de atención al cliente y soporte técnico, con el objetivo de que los abonados o suscriptores puedan reportar, entre otros, problemas con el servicio, percepción del mismo, fallas técnicas, así también presentar reclamos de facturación, quejas e inquietudes del servicio de Audio y Video por suscripción de acuerdo a los índices de calidad definidos anteriormente, mismos que podrán ser modificados previo informe de la SUPERTEL.

b.- El proveedor del servicio de Audio y Video por suscripción deberá reparar o solucionar todo problema relacionado con el servicio que ofrece que haya sido reportado por un abonado o suscriptor al Centro o persona responsable de atención al cliente y soporte técnico, dentro de los tiempos de respuesta establecidos en las respectivas Normas Técnicas y la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá realizar auditorías técnicas y administrativas en el momento oportuno.”.

- q) A continuación del artículo 45 de la Resolución RTV-816-27-CONATEL-2010, añadir la siguiente Disposición General:

“DISPOSICIÓN GENERAL.

Disponer que todas las Empresas Públicas que posean la autorización o el título habilitante para la instalación, operación y explotación de sistemas de audio y video por suscripción deberán sujetarse en los mismos términos y condiciones que un concesionario conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General.”.

ARTÍCULO TRES.- La Secretaría del CONATEL notificará con la presente Resolución a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones y a la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Secretaría del CONATEL realice la codificación del Reglamento de Audio y Video por Suscripción.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Santa Cruz, el 12 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruíz, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 10 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. RTV-646-22-CONATEL-2012

**CONSEJO NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES, CONATEL****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley...”*.

Que, la misma Norma Suprema en el artículo 313, prescribe: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.- Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.- Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la Ley.”*

Que, el Art. 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión establece: *“El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los Reglamentos.”*

Que, el literal b) del quinto artículo innumerado agregado a continuación del Art. 5 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, señala que es atribución del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión expedir reglamentos técnicos complementarios y demás regulaciones de esta naturaleza que se requieran para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el Art. 1 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión dispone: *“Los medios, sistemas o servicios de radiodifusión y televisión se regirán por las disposiciones de la Ley de Radiodifusión y Televisión, el Convenio Internacional de Telecomunicaciones vigente, el presente Reglamento, los demás Reglamentos y las Normas Técnicas y Administrativas que expida el Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión sobre la materia, los que tendrán el carácter de obligatorios.-Las funciones de control las ejercerá la Superintendencia de Telecomunicaciones.”*

Que, el artículo 60 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señala que: *“Se prohíbe la utilización de la subportadora residual de las estaciones de frecuencia modulada sin la autorización de la Superintendencia de Telecomunicaciones”*.

Que, los artículos 13 y 14 del Decreto Ejecutivo No. 8, emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto del 2009, disponen: *“Artículo 13.- Fúndese el Consejo Nacional de Radio y Televisión -CONARTEL- al Consejo Nacional de Telecomunicaciones -CONATEL.- Artículo 14.- Las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y atribuidas al CONARTEL serán desarrolladas, cumplidas y ejercidas por el CONATEL, en los mismos términos constantes en la Ley de Radiodifusión y Televisión y demás normas secundarias. Exclusivamente las funciones administrativas que ejercía el Presidente del CONARTEL, las realizará el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, en los mismos términos constantes en la Ley de Radio y Televisión y demás normas secundarias.”*

Que, el artículo 3 de la Resolución 173-08-CONATEL-2010 de 07 de mayo de 2010, señala: *“Solicitar a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones continúe elaborando los respectivos informes técnicos – jurídicos y cuanto informe sea necesario en los temas de radiodifusión y Televisión que lleguen a conocimiento del CONATEL, a fin de que estos conjuntamente con los informes de la SUPERTEL, sirvan como elementos de análisis o juicio para lo que pudiere llegar a resolver el Consejo”*.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución 577-15-CONATEL-2011 del 22 de Julio de 2011, expidió la Norma Técnica para el uso de subportadoras Analógicas y/o Digitales para sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS) en su Artículo Dos, Número 4.1, dispone que: *“Los contenidos asociados a la programación que sean transmitidos a través del sistema RDS, estarán sujetos al reglamento que el CONATEL emitirá para el efecto”; y, en su Artículo Cuatro dispone: “Encargar a una comisión integrada por la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información para que en un plazo de 30 días, elabore el proyecto de reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS, y lo presente al Consejo Nacional de Telecomunicaciones para su consideración.”*

Que, el Secretario Nacional de Telecomunicaciones, mediante oficio SNT-2011-1399 del 13 de septiembre de 2011, remitió al CONATEL el Informe y Proyecto de Reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS elaborado por la comisión conformada con Resolución 577-15-CONATEL-2011.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones, CONATEL, en su Sesión 08-CONATEL-2012, del 12 de abril de 2012, tomó conocimiento del proyecto de Reglamento de Contenidos Asociados a la programación que se transmitirá a través del Sistema de Radiodifusión de Datos RDS y con disposición 09-08-CONATEL-2012, y dispuso a la Superintendencia de Telecomunicaciones que, al amparo de lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones, proceda

a realizar las audiencias públicas de socialización del proyecto de Reglamento sobre Contenidos Asociados a la Programación que se transmitirá a través del Sistema RDS, en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Que, con oficio ITC-2012-2466 del 01 de agosto de 2012, el Sr. Intendente Nacional de Control Técnico de la Superintendencia de Telecomunicación, remitió el “Informe de las audiencias públicas realizadas en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca”.

Que, la Comisión Interinstitucional que elaboró el proyecto de Reglamento, emitió un informe respecto de las audiencias y de todo el material anexo al oficio ITC-2012-2466, cuyas conclusiones fueron remitidas al CONATEL con oficio SNT-2012-1199 de 12 de septiembre de 2012.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley de Radiodifusión y Televisión, su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 del 24 de agosto de 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del informe remitido por la Comisión Interinstitucional con oficio SNT-2012-1199, y acoger el informe y proyecto de Reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS, elaborado por la comisión técnica conformada con Resolución 577-15-CONATEL-2011, adjunto al oficio SNT-2011-1399.

ARTÍCULO DOS.- Aprobar el Reglamento Sobre Contenidos a la Programación que se Transmitirá a Través del Sistema RDS, que a continuación se detalla:

REGLAMENTO SOBRE CONTENIDOS ASOCIADOS A LA PROGRAMACIÓN QUE SE TRANSMITIRÁ A TRAVÉS DEL SISTEMA RDS,

CAPITULO I: OBJETIVO

Art. 1.- El presente Reglamento establece las disposiciones que deben ser cumplidas por los concesionarios autorizados para el uso de sistemas de Radiodifusión de Datos a fin de que los contenidos de los datos codificados y sus eventuales aplicaciones presenten utilidad para los radioescuchas, sean adecuadamente interpretados por los receptores disponibles en el mercado y cumplan con lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes a este tipo de servicios.

CAPITULO II: TERMINOS Y DEFINICIONES

Art 2.- Las definiciones y términos técnicos para la aplicación del presente Reglamento, son las que constan en la Ley de Radiodifusión y Televisión y sus reformas, en su Reglamento General, y en los glosarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, así como las siguientes:

AF: (*Alternative Frequencies list*) Lista de otras frecuencias disponibles. – Información que permite recibir o resintonizar una diferente frecuencia de la misma estación cuando la señal en la frecuencia inicial llegue a ser demasiado débil y se tenga cobertura en las zonas aledañas.

CT: (*Clock Time and date*) Hora y Fecha. – Datos de hora y fecha.

DI: (*Decoder Identification*) Identificación del Decodificador. – Mensaje conformado por 4 bits; indica cuáles son los posibles modos de operación y si son apropiados para usar con el audio transmitido y para indicar si los códigos PTY son conmutados automáticamente.

EON¹: (*Enhanced Other Networks information*) Información ampliada sobre otras redes. - Información que permite actualizar la información almacenada en un receptor a fin de facilitar el monitoreo de otras redes o estaciones.

EWS: (*Emergency Warning System*) Sistema de Aviso de Emergencia.- Código especial de aviso de emergencias, tales como desastres naturales, que automáticamente serán visualizados en los receptores especiales.

IH: (*In house applications*) Aplicaciones Internas. – Datos destinados para decodificación únicamente por el operador (radiodifusor). Algunos ejemplos de aplicación son: la identificación del origen de transmisión, la conmutación remota de redes, aplicaciones de buscapersonas, etc.

M/S: (*Music/Speech switch*) Conmutación música/palabra. – Indicador que provee información de si la transmisión recibida contiene música o mensajes hablados.

ODA: (*Open Data Application*) Aplicación abierta de Datos.- Característica que permite aplicaciones de datos que pueden ser enviadas por medio de RDS.

PI: (*Program Identification*) Identificación de Estación. – Código que permite identificar a la estación de una manera única. No es visualizado por los usuarios y es asignado de manera individual por los organismos competentes.

PIN: (*Program Item Number*) Número de elemento del programa (horario). – Mensaje que contiene la hora de inicio y el día del mes (de 1 a 31) para indicar la siguiente vez que un programa similar será transmitido.

¹ En la presente norma este término será referido con la sigla EON sin perjuicio de que en la Resolución 577-15-CONATEL-2011, la sigla usada sea EOH de acuerdo a lo establecido en el cuadro 2 de la recomendación UIT-R BS.643-2 en idioma español.

PS: (*Program Service name*) Nombre de la Cadena de Programas. – Mensaje en despliegue estático de hasta 8 caracteres alfanuméricos que pueden representar las letras del código de la estación o su nombre de identificación. La mayoría de los receptores con capacidad RDS despliegan esta información y normalmente la almacenan en su memoria junto con la frecuencia y otros detalles asociados para pre sintonización.

PTY: (*Program Type*) Tipo de Programa. – Mensaje que contiene el código de hasta 31 tipos de programación predefinida que permite al usuario encontrar programación similar por género o tipo.

PTYN: (*Program Type Name*) Nombre del Tipo de Programa. – Mensaje que contiene un nombre descriptivo o complementario al código PTY.

RP: (*Radio Paging*) Radio búsqueda. – Datos que se usarán para la provisión de servicios de paging (busca personas) usando las redes existentes de radiodifusión VHF/FM. Los suscriptores de un servicio de buscapersonas requerirán de receptores especiales registrados con los códigos de dirección del usuario.

RT: (*Radiotext*) Radio Texto. – Información textual de hasta 64 caracteres alfanuméricos que pueden contener información estática (como por ejemplo el nombre de la estación o su slogan) o dinámica (por ejemplo, el nombre de la canción que está siendo transmitida).

TA: (*Traffic Announcement flag*) Identificación de Información de Tráfico. – Indicador o bandera que es usado para indicar que información y/o disposiciones de tráfico están siendo transmitidos.

TDC: (*Transparent Data Channels*) Canales de Dato Transparente. – 32 mensajes que no serán visualizados por el radioescucha y que pueden ser usados para enviar cualquier tipo de datos útiles en diversas aplicaciones.

TMC: (*Traffic Message Channel*) Canal de Mensajes de Tráfico Codificado.- Aplicación en la que difunden transmisiones codificadas de tráfico. Esta información es el resultado de la recolección de datos de incidencia de tráfico que son filtrados y difundidos de acuerdo al área de interés.

TP: (*Traffic Program flag*) Identificación de Programas de Información de Tráfico. – Indicador o bandera usada para informar a los receptores que la estación hará transmisión regular o repentina de información y/o disposiciones.

RDS: (*Radio Data System*) Sistema de Radiodifusión de Datos.- Es un protocolo de radiodifusión que permite la transmisión de información suplementaria para la identificación de estaciones y programas de radiodifusión FM y otras aplicaciones.

CAPITULO III: DISPOSICIONES GENERALES RELATIVAS AL CONTENIDO

Art. 3.- La lista de otras frecuencias disponibles (AF) será transmitida directamente por el concesionario o radiodifusor conforme a lo especificado en su contrato de concesión y cuyo uso haya sido previamente autorizado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 4.- La información de Hora y Fecha (CT) deberá proporcionar la hora y fecha oficiales para el Ecuador Continental o Insular, dependiendo de la localización de la estación. Esto se debe a que CT es usado por los receptores de radio y algunos vehículos para sincronizar sus propios sistemas. La hora oficial del Ecuador es un servicio controlado y dirigido por el Instituto Oceanográfico de la Armada, INOCAR, según lo dispuesto en el Decreto 642, del año 1972, artículo 5, literal c).

Art. 5.- La Identificación del Decodificador (DI) estará compuesto por 4 bits denominados d0, d1, d2 y d3 respectivamente, cuya información será establecida por el concesionario a fin de indicar posibles modos de operación de la estación, y se registrarán según la siguiente tabla:

Valores	Significado
d ₀ = 0	Mono
d ₀ = 1	Estéreo
d ₁ = 0	No Encabezado artificial
d ₁ = 1	Encabezado artificial
d ₂ = 0	Sin compresión
d ₂ = 1	Con compresión
d ₃ = 0	PTY estático (sin cambios)
d ₃ = 1	PTY dinámico o cambiante con la programación

Art. 6.- La Información ampliada sobre la cadena, o EON², solo podrá contener la información de la cadena de radiodifusión autorizada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 7.- Las Aplicaciones Internas (IH) contendrán datos o información únicamente para coordinación y verificación del radiodifusor y su sistema. En caso de que esta información sea usada en sistemas buscapersonas, deberá estar regulada por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 8.- El indicativo de conmutación música/palabra (M/S) debe mantenerse en “0” en caso de que se trate de un programa hablado y “1” cuando se trate de una programación musical. En caso de no poder hacer una conmutación controlada o si no se va a hacer uso de este indicativo deberá ser mantenido en “1”.

² En la presente norma este término será referido con la sigla EON sin perjuicio de que en la Resolución 577-15-CONATEL-2011, la sigla usada sea EOH de acuerdo a lo establecido en el cuadro 2 de la recomendación UIT-R BS.643-2 en idioma español.

Art. 9.- El código PI será asignado según los algoritmos y métodos de determinación que la Superintendencia de Telecomunicaciones implemente para el propósito. El concesionario usará únicamente el código PI que le haya sido asignado por la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Art. 10.- El Número de elemento del programa (horario) o PIN deberá mantenerse deshabilitado en caso de que el concesionario no lo utilice para informar a los usuarios sobre su programación.

Art. 11.- El Nombre de la Cadena de Programas o PS contendrá únicamente 8 caracteres alfanuméricos con las letras del código de la estación o su nombre de identificación y, en lo referente a su contenido, no se usará para difundir contenidos de propaganda política, o que hagan apología del delito, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, contra la idiosincrasia nacional, usos de vida, y aspectos religiosos.

Art. 12.- Debido a que el código del Tipo de Programa o PTY será usado por los oyentes para establecer preferencias en la búsqueda de emisoras o programas específicos, esta información deberá ser asignada por el concesionario en función del contenido de su programación, siguiendo la siguiente tabla³:

Cod. PTY	Tipo de programa/Concepto
0	Sin programación, de tipo indefinido o si no se va a indicar tipo de programa.
1	Noticias: noticias y reportajes, sean locales u originados en otro lugar y es transmitido a la cadena.
2	Actualidad (Magazine): programas por tópicos basados en noticias, generalmente en diferentes estilos de presentación o concepto, incluyendo debates o análisis.
3	Información: programas cuyo propósito es difundir información en general.
4	Deportes: programas relativos a cualquier aspecto deportivo.
5	Educación: programas cuyo objetivo primario es educar y en los cuales es indispensable un carácter formal.
6	Drama: Todas las series y novelas radiales.
7	Cultura: programas concernientes a cualquier aspecto de la cultura regional o nacional, incluyendo idioma, teatro, etc.
8	Ciencia: programas acerca de las Ciencias Naturales y la Tecnología.
9	Variado o varios: programas básicamente hablados para entretenimiento ligero y que no puedan ser contemplados por otras categorías, por ejemplo: concursos, entrevista a personajes sociales, etc.
10	Música Pop: música comercial que normalmente puede ser percibida como de preferencia del público.

Cod. PTY	Tipo de programa/Concepto
11	Música Rock: música moderna contemporánea, usualmente escrita y ejecutada por músicos jóvenes.
12	Música Ligera o Grandes Éxitos ⁴ : música contemporánea considerada como "ligera". Normalmente, pero no siempre, es vocal y de corta duración.
13	Música Clásica: en general, se trata de música clásica instrumental y obras corales o vocales.
14	Clásicos Serios: ejecuciones orquestales mayores, sinfonías, música de cámara, etc. Incluyendo grandes óperas.
15	Otra Música: estilos musicales que no pueden ser ubicados en los tipos descritos por los otros tipos.
16	Información meteorológica: reportes y previsiones de clima.
17	Información económica o financiera: reportes comerciales, bursátiles, bancarios, etc.
18	Programa para público infantil: programas cuya audiencia es normalmente joven y que buscan generar interés y entretenimiento apropiados y/o educativos
19	Sociedad: programas acerca de la sociedad en general y las cosas que la influyen; aquí se pueden incluir los programas de contenidos sociológicos, históricos, geográficos, psicológicos, etc.
20	Religión: programas que abarquen creencias y fe, involucrando a Dios (o dioses), la naturaleza de la existencia y la ética.
21	Opinión de los oyentes: programas que involucran a miembros del público expresando su opinión por vía telefónica o en foros públicos
22	Viajes: programas o documentales concernientes a viajes (regionales, nacionales o internacionales), destinos turísticos y oportunidades o ideas de viajes. No se deben usar para anuncios de problemas, retrasos o cortes de carreteras que afecten inmediatamente a viajeros y que puedan ser emitidos usando TP/TA.
23	Ocio: programas sobre actividades recreacionales en los cuales el radioescucha pueda participar, incluyendo: jardinería, pesca, colecciones, cocina, manualidades, etc.
24	Música Jazz: música polifónica, sincopada, caracterizada por la improvisación
25	Música Country: música tradicional de los estados sureños de los Estados Unidos

³ La codificación PTY asumida está basada en el estándar aplicado por RDS en la Unión Europea

⁴ Conocida como "Easy Listening"

Cod. PTY	Tipo de programa/Concepto
26	Música Nacional: Música popular del Ecuador o de una determinada región del país. Se incluye la música en idiomas o dialectos locales.
27	Música de ayer o del recuerdo: música popular que normalmente es referida como de la "edad dorada" o de añoranza
28	Música Folk o Folklórica: música que tiene sus raíces en la cultura musical de una nación en particular. Usualmente es interpretada con instrumentos acústicos y su narrativa o historia puede estar basada en eventos o personajes históricos
29	Documental: programas basados en hechos y eventos históricos que son presentados en un estilo narrativo investigativo
30	Prueba de Alarma o Emergencia: esta opción se activa cuando se realizan pruebas de equipos receptores o radiorreceptores de emergencia. No debe usarse en búsqueda dinámica de emisoras o selección de tipos de programas. Los receptores, si tienen capacidad para esto, deben desplegar el mensaje "TEST", "PRUEBA" O "PRUEBA DE EMERGENCIA"
31	Alarma o Emergencia: esta opción se activa para indicar que se está realizando un anuncio de Emergencia, bajo circunstancias excepcionales, a fin de alertar a la población sobre cualquier evento o fenómeno potencialmente peligroso. No debe usarse en búsqueda dinámica de emisoras o selección de tipos de programas.

Art. 13.- Bajo ningún concepto se podrán activar los códigos 30 y 31 (PTY30 y PTY31), salvo que sea por orden y bajo supervisión de la Autoridad Competente, sea esta nacional, regional, provincial o local, a fin de proceder a ensayo o emisión de mensajes de Emergencia.

Art. 14.- El Nombre de Tipo de Programa, o PTYN, deberá contener una descripción adicional o informativa en relación al código PTY que se está empleando. Por ejemplo, al usar PTY4 (Deportes), el contenido de PTYN puede ser "FUTBOL". En relación al contenido expresado en PTYN, este deberá ser complementario a lo informado por PTY y deberá observar en forma estricta con lo dispuesto en las leyes y normas pertinentes.

Art. 15.- Los contenidos de datos para RP, *Radio Paging* o Radio búsqueda, deberán ajustarse a los que indican las leyes y normas pertinentes a este tipo de servicios.

Art. 16.- El contenido de los datos de Radio Texto, RT, será de responsabilidad del concesionario y será considerado como parte de la programación emitida por lo que no podrá contener mensajes contrarios con lo dispuesto en las leyes y normas

pertinentes, es decir, no se usará para difundir contenidos de propaganda política, o que hagan apología del delito, o que atenten contra la moral y las buenas costumbres, contra la idiosincrasia nacional, usos de vida, y aspectos religiosos. El concesionario tiene la obligación de mantener una base de datos digital y archivo físico completo del contenido de los datos de RT que se emitan y transmitan en todas las programaciones durante el mismo periodo de tiempo contemplado para programas en vivo según la normativa legal aplicable.

Art. 17.- El indicador de Programas de Información de Tráfico, TP, deberá ser activado únicamente cuando el radiodifusor está en capacidad de emitir información y/o disposiciones confirmadas y repentinas sobre el tráfico vehicular, estado de carreteras, información de bloqueos, accidentes en la vía, etc. Este indicador permite a los receptores reconocer las emisoras que proveen este tipo de servicio y monitorearlas continuamente a la espera de la activación de TA. Por esto, si el concesionario no está en capacidad de proveer este servicio deberá mantener desactivado el indicador TP.

Art. 18.- La activación del indicador de Información de Tráfico, TA, provoca que los receptores, con capacidad para RDS, conmuten automáticamente hacia la estación que la activa a fin de escuchar información y/o disposiciones sobre el tráfico en la zona. Por eso, TA deberá ser activado por el concesionario únicamente cuando exista autorización previa por el organismo público competente para el control e información del tránsito a nivel local, provincial, regional y/o nacional.

Art. 19.- El sistema RDS de FM permite la transmisión de datos codificados cuyo contenido puede ser usado en la implementación de servicios o aplicaciones adicionales, especialmente a través de los Canales de Datos Transparentes (TDC) y las denominadas Aplicaciones de Datos Abiertos (ODA). Los servicios y aplicaciones basados en el uso de TDC y ODA serán sujetos a las disposiciones legales vigentes emitidas por los organismos pertinentes y a las normas emitidas para regular los servicios que pudieran ser implementados de esta manera.

Art. 20.- Los concesionarios que usen los canales de RDS para proveer servicios de tráfico contemplados en los llamados Canales de Mensajes de Tráfico Codificado (TMC) lo harán respetando las competencias de los organismos rectores del tránsito a nivel local, provincial, regional y/o nacional.

Art. 21.- Los concesionarios que usen los canales de RDS para emitir contenidos publicitarios, deberán observar las disposiciones y normas referentes a publicidad comercial contemplados en las normas legales pertinentes

CAPITULO IV: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- Los radiodifusores están sujetos, en lo que se refiere a los servicios, contenidos e información transmitida por sistemas RDS, a las mismas obligaciones sociales contempladas en las leyes y normas pertinentes, para sus servicios y transmisiones de FM.

ARTÍCULO TRES.- La Superintendencia de Telecomunicaciones establecerá el procedimiento previo a la autorización y operación de sistemas RDS en donde se contemple la implementación de la Norma Técnica para el uso de Subportadoras Analógicas y/o Digitales para Sistemas de Radiodifusión de Datos (RDS) y el presente Reglamento sobre contenidos asociados a la programación que se transmitirá a través del sistema RDS.

La presente Resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial.

Dado en Quito D.M, el 28 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Javier Véliz Madinyá, Presidente del CONATEL.

f.) Lic. Vicente Freire Ramírez, Secretario del CONATEL.

Certifico que es fiel copia del original.- 10 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretario del CONATEL.

No. 006-2012-CD-IEPI

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL -IEPI-**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 301 señala que sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, las mismas que se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que la Decisión 486, en su artículo 277, dispone que las oficinas nacionales competentes podrán establecer las tasas que consideren necesarias para la tramitación de los procedimientos de propiedad industrial.

Que, acorde a la disposición contenida en los literales a) y f) del artículo 352 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, el Consejo Directivo del IEPI

tiene la facultad de fijar y aprobar las tasas que debe cobrar el IEPI, así como de dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la referida Ley;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de ese Código.

Que, en ejercicio de sus atribuciones, este Consejo Directivo emitió la Resolución No. 003-2010 CD-IEPI, publicada en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, reformada mediante resolución No. 001-2011 CD-IEPI, de 6 de junio de 2011, la misma que requiere ser revisada;

Que alineado con los objetivos 2, 3 y 11 del Plan Nacional del Buen Vivir, el Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- promueve y protege la creatividad, la innovación y la tecnología a través de los distintos sistemas de protección previstos en la normativa vigente, los cuales requieren ser fortalecidos en base a la optimización del recurso humano y tecnológico con el que cuenta la institución, a fin de elevar el nivel de los servicios que brinda;

Que, conforme consta en el informe elaborado por el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano -MCCTH-, suscrito por la socióloga Cristina Rosero Ramírez, Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación, no existe una equidad entre las tasas que son cobradas actualmente en el Ecuador y aquellas tasas fijadas en el escenario internacional;

Que en el referido informe se recomienda que el incremento de las tasas se lo haga en base del escenario 2, que considera los mayores valores de las tasas ya que estaría acorde a los cobros realizados en otros países; del mismo modo de acuerdo a experiencias internacionales recomienda la incorporación de tasas por retrasos en pagos y aplicación de descuentos, así como un costo adicional por reivindicación para las patentes de invención o procedimiento; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar la resolución No. 003-2010 CD-IEPI, expedida el 6 de mayo de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 203, de 31 de mayo de 2010, que fija las tasas que los usuarios deben cancelar por varios servicios que brinda el IEPI, según el siguiente detalle:

Categoría	TASA	Tasa en dólares de los Estados Unidos	En S.M.V	
Patentes de invención o procedimiento	Búsquedas Nacional o informe tecnológico	148,00	37	
	Presentación de solicitud de patente hasta 10 reivindicaciones	2.816,13	704,0325	
	Por cada reivindicación adicional luego de la décima	130,61	32,6525	
	Solicitud del informe sobre el Estado de la Técnica	836,96	209,24	
	Exámenes previo a la concesión	1.510,40	377,6	
	Mantenimiento año 1	1.143,42	285,855	
	Mantenimiento año 2	1.331,89	332,9725	
	Mantenimiento año 3	1.551,43	387,8575	
	Mantenimiento año 4	1.807,16	451,79	
	Mantenimiento año 5	2.105,05	526,2625	
	Mantenimiento año 6	2.452,03	613,0075	
	Mantenimiento año 7	2.856,21	714,0525	
	Mantenimiento año 8	3.327,02	831,755	
	Mantenimiento año 9	3.875,43	968,8575	
	Mantenimiento año 10	4.514,23	1128,5575	
	Mantenimiento año 11	5.258,34	1314,585	
	Mantenimiento año 12	6.125,10	1531,275	
	Mantenimiento año 13	7.134,73	1783,6825	
	Mantenimiento año 14	8.310,78	2077,695	
	Mantenimiento año 15	9.680,69	2420,1725	
	Mantenimiento año 16	11.276,41	2819,1025	
	Mantenimiento año 17	13.135,16	3283,79	
	Mantenimiento año 18	15.300,30	3825,075	
	Mantenimiento año 19	17.822,33	4455,5825	
	Mantenimiento año 20	20.760,07	5190,0175	
		Presentación de Solicitudes de Modificaciones a los Registros de Patentes de invención y procedimiento	227,25	56,8125
		Nuevos exámenes previos a la concesión de patentes por cambio de reivindicaciones	1510,40	377,6
	Por cada reivindicación adicional luego de la décima en los nuevos exámenes previos a la concesión	130,61	32,6525	
Diseños industriales	Presentación de Solicitudes de Registro, Inscripción o Concesión de Derechos de Diseños Industriales	526,46	131,615	
Signos Distintivos	Presentación de solicitudes de registro inscripción o concesión de derechos de Marca Tridimensional	939,53	234,8825	
Obtenciones Vegetales	Presentación de Solicitudes de Registro, Inscripción o Concesión de Derechos de Obtentor	1.240,19	310,0475	
	Exámenes previos concesión o registro por cada año o ciclo de cultivo	3.864,00	966	
	Inscripción de Contratos	579,40	144,85	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 1)	1.428,66	357,165	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 2)	1.660,70	415,175	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 3)	1.930,43	482,6075	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 4)	2.243,96	560,99	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 5)	2.608,42	652,105	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 6)	3.032,08	758,02	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 7)	3.524,54	881,135	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 8)	4.096,99	1024,2475	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 9)	4.762,42	1190,605	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 10)	5.535,92	1383,98	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 11)	6.435,05	1608,7625	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 12)	7.480,22	1870,055	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 13)	8.695,14	2173,785	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 14)	10.107,39	2526,8475	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 15)	11.749,01	2937,2525	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 16)	13.657,26	3414,315	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 17)	15.875,44	3968,86	
	Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 18)	18.453,90	4613,475	
Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 19)	21.451,14	5362,785		
Mantenimiento de Registro de Derechos de Obtentor (año 20)	24.935,19	6233,7975		

Multas	50% del monto en mora a partir del primer día de retraso de pagos de tasas de mantenimiento.
Descuentos	Hasta el 90% de descuento sobre todas las tasas de procedimiento y mantenimiento a mipymes, universidades legalmente reconocidas en el país, inventores independientes, instituciones públicas, pequeños y medianos agricultores, empresas de Economía Popular y Solidaria.
	Hasta el 90% de descuento en Obtenciones Vegetales del "Grupo B"
Costo por página	En examen previo a la concesión se cobrará 10% adicional por cada página a partir de la 20va página.

Artículo 2.- Para efectos de cobro, las tasas fijadas en el artículo anterior deberán adaptarse a los códigos previstos en la Resolución No. 003-2012 CD-IEPI.

Artículo 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese el Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

Artículo 4.- Póngase en conocimiento del Ministerio de Finanzas el contenido de esta resolución.

Artículo 5.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 28 de septiembre de 2012, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.

f.) Dr. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente.

f.) Dra. María Teresa Lara, Delegada del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-

f.) Dr. Christian Escobar Ruiz, Delegado del Ministerio de Educación.

f.) Dr. Marcelo Cevallos Vallejos, Delegado del Consejo de Educación Superior -CES-.

f.) Dr. Milton Fernando Toledo Ojeda, Delegado del Ministerio Relaciones Exteriores.

RAZÓN.- Quito, 28 de septiembre de 2012. Certifico que la resolución que antecede fue aprobada en la presente fecha por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en sesión realizada en la sala de sesiones de este organismo.

f.) Dra. Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.

IEPI.- Certifico que es fiel copia.- f.) Ximena Palma Aguas, Experta Secretaria Abogada General.- Quito, 28 de septiembre del 2012.

No. 034-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones en la Subdirección Regional del IEPI en Guayaquil; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Paúl Antonio Morales Estupiñán, servidor de la Subdirección Regional del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- en Guayaquil, el ejercicio de las facultades de:

- a) Conocer y sustanciar los trámites de tutelas administrativas, al igual que de suspensión de denominación o razón social, así como firmar las providencias orientadas a la sustanciación y prosecución de tales trámites, desde su inicio, incluyendo su aceptación a trámite, o, de ser el caso, revisarlas previo a la firma del Director Nacional;
- b) Resolver los casos de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social, previo su respectivo estudio y revisión, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional;

- c) Firmar oficios relacionados con trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- d) Disponer la reposición o restitución de expedientes o de trámites extraviados y mutilados y firmar las providencias correspondientes;
- e) Sustanciar, comparecer y dirigir las audiencias que se señalaren en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial y de suspensión de denominación o razón social;
- f) Ordenar y ejecutar las inspecciones que se dispongan en los trámites de tutelas administrativas en materia de propiedad industrial, así como las medidas cautelares y formación de inventarios de bienes, en caso de que, a criterio del delegado y de conformidad con la ley, estas sean procedentes, a cuyo efecto deberán tener en cuenta la disposición contenida en el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador;
- g) Conceder o negar los recursos previstos en el artículo 357 de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, según sean presentados dentro o fuera de término, y remitir los expedientes administrativos al Comité de Propiedad Intelectual, conforme a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual;
- h) Calificar, conocer, sustanciar y resolver los recursos de reposición que se presenten dentro de las tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social;
- i) Requerir información que permita establecer la existencia o no de violaciones de derechos de propiedad intelectual; y,
- j) Ordenar la aplicación de las sanciones administrativas previstas en la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, dentro de los trámites de tutelas administrativas y de suspensión de denominación o razón social.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- La presente delegación comprenderá los trámites de tutelas administrativas que se presenten en las provincias de Guayas, Santa Elena, Los Ríos, Bolívar, Manabí y Galápagos.

Artículo 4.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 5.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y se mantendrá vigente por el período comprendido desde el 20 de septiembre hasta el 31 de octubre del año en curso.

Dado en Quito, a 20 de septiembre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 036-2012-DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los Directores Nacionales de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de inferior jerarquía las atribuciones propias de sus cargos;

Que, con el fin de agilizar la administración de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, resulta necesario implementar mecanismos para la desconcentración de funciones; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar a la doctora Andrea Geraldine Rojas Rodríguez, servidora de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, las facultades de:

1.1. Modificaciones al registro de signos distintivos:

- a. Firmar los certificados de renovaciones de registros de marcas y nombres comerciales;
- b. Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados;
- c. Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio, modificaciones del registro originario de marcas y otros signos distintivos;

- d. Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de marcas y otros signos distintivos;
- e. Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de renovaciones, transferencias, cambios de nombre y cambio de domicilio de los signos distintivos;
- f. Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- g. Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de signos distintivos y otros; y,
- h. Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

1.2. Modificaciones al registro de patentes:

- a) Firmar los certificados de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- b) Firmar las resoluciones de negativa de solicitudes de transferencias, cambios de nombre de titular, cambio de domicilio y demás modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- c) Firmar, legalizar y registrar las peticiones relativas a licencias y sublicencias de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- d) Firmar las providencias y/o resoluciones referentes a modificaciones del registro originario de patentes, modelos de utilidad, dibujos y modelos industriales;
- e) Firmar y disponer, mediante providencia, la marginación de medidas cautelares o precautelatorias, así como la reinscripción y/o levantamiento de las mismas;
- f) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados; y,
- g) Firmar resoluciones de caducidad, desistimientos, abandono de trámites relacionados con modificaciones al registro, renovaciones, licencias de uso y otros.

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad de la delegada, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de octubre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

No. 037-2012 DNPI-IEPI

EL DIRECTOR NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 359, literal d), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, a la Dirección Nacional de Propiedad Industrial le corresponde, entre otras atribuciones, la administración de los procesos administrativos contemplados por la ley, en el ámbito de su competencia;

Que el artículo 5 del Reglamento a la Ley de Propiedad Intelectual faculta a los directores nacionales la delegación de funciones específicas a funcionarios subordinados, con la finalidad de propender a una adecuada desconcentración de funciones;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta a las diversas autoridades de la administración, la delegación en los órganos de menor jerarquía de las atribuciones propias de sus cargos;

Que, además, resulta necesario asegurar la administración ágil de los trámites que son de competencia de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Delegar al abogado Oscar David Reyes Celi, servidor de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de la institución, la facultad de:

- a) Conocer, sustanciar y resolver las oposiciones que se presenten contra las solicitudes de registro de signos distintivos, así como los recursos de reposición que se interpusieran, o, de ser el caso, revisarlos previo a la firma de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;

- b) Disponer la reposición o restitución de expedientes o trámites extraviados o mutilados y la firma de las providencias correspondientes;

Artículo 2.- Las resoluciones dictadas en virtud de esta delegación serán de responsabilidad del delegado, quien actúa según lo establecido en el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 3.- De conformidad con la disposición contenida en el artículo 55, inciso segundo, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, publíquese esta Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigor a partir de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 3 de octubre de 2012.

f.) Abg. Juan Fernando Salazar, Director Nacional de Propiedad Industrial.

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas, Ing. María Elizabeth Vásquez Ruiz, las atribuciones contempladas en el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial de Bolívar del SRI, los días del 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Guaranda, 21 de septiembre de 2012.

f.) Eco. Ludys Coloma Y., Secretaria de Provincial de Bolívar del Servicio de Rentas Internas.

No. PBO-SPRRDFI12-00002

**LA SECRETARIA PROVINCIAL DE BOLIVAR DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Regionales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 01 de octubre de 2012 al 31 de octubre de 2012, la titular de la Secretaría Provincial del SRI de Bolívar estará ausente por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

No. 046-CGREG-2011

**EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN
ESPECIAL DE GALÁPAGOS**

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas";

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, el literal i) de las Disposiciones transitorias Vigésimo Octava del COOTAD determina que el Pleno del Consejo de Gobierno, promoverá el uso de energías alternativas;

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público, en el Art. 58 y 59 establece sobre el traspaso a tiempo fijo y acuerdo entre las máximas autoridades;

Que, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable (MEER) y la Agencia de Cooperación Internacional de Corea del Sur (KOICA), se encuentra desarrollando el Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora de 1.5 MW, con una inversión no reembolsable del Gobierno Coreano de aproximadamente de siete millones quinientos mil dólares; para lo cual el 12 de noviembre de 2010, se suscribió el "Acta de Discusiones entre ambos Gobiernos (MEER – KOICA) para la consecución del proyecto;

Que, el Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora tiene como objetivo la reducción del consumo del diesel empleado en la generación térmica, y los impactos ambientales originados por el transporte y uso, para lo cual se construirá un sistema fotovoltaico con una potencia de 1,5 MW y de un sistema de almacenamiento de energía;

Que, el señor Doctor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, mediante Oficio No. MEER-DM-2011-0906-O de fecha 26 de julio de 2011, solicita al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial se declare la disponibilidad del área de 3 hectáreas cercanas a la entrada del mirador de Tortuga Bay, actuales predios del Consejo de Gobierno, para la implementación del proyecto "Parque Fotovoltaico Puerto Ayora", adjuntando el respectivo perfil del proyecto;

Que, la diversificación energética a través del uso de fuentes renovables propias del sitio, beneficiaran con la reducción de la dependencia del uso de combustibles fósiles, gases de efecto invernadero y riesgos de derrames de hidrocarburos;

Que, mediante Resolución No. 037-CGREG-2011 de fecha 18 de agosto de 2011, el Pleno del Consejo de Gobierno, resolvió: "Suscribir un convenio entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Ministerio de Electricidad y Energías renovables para que se lleve a cabo el estudio de impacto ambiental para la implementación del proyecto "Parque Fotovoltaico Puerto Ayora", el cual determinará la mejor opción, que de ser el área solicitada se suscribirá el respectivo Convenio de Comodato;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-DE-2011-1490-0F, el Consejo Nacional de Electricidad, remitió el informe técnico elaborado por la Unidad de Gestión Ambiental, en el que señala que el sitio de menor impacto ambiental para la implementación del "Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora", se ubica en los predios de los terrenos pertenecientes al Consejo de Gobierno (ingreso a Tortuga Bay), correspondiente al terreno solicitado por el Ministerio de Electricidad y Energías Renovables para la implementación de este proyecto.

Que, con Oficio No. MEER-DM-2011-115-O del 07 de octubre del 2011, el señor Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, solicita al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos "que en la próxima sesión de Consejo de Gobierno, se concrete el otorgamiento del área de terreno solicitada (3 hectáreas) para ejecutar el "Proyecto Fotovoltaico en Puerto Ayora", tomando como base el informe realizado por el CONELEC; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

Resolución No. 046-CGREG-2011

Art. Único.- En base al informe técnico y legal presentado por CONELEC y el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos respectivamente, se autorice al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realice los trámites administrativos de conformidad a la normativa legal vigente para la transferencia de dominio del bien inmueble, con una superficie de 3 hectáreas, a favor de ELEGALAPAGOS para la implementación del "Proyecto Fotovoltaico Puerto Ayora".

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 047-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo (de observancia obligatoria para el sector público, según lo dispone el artículo 280 de la Carta Magna), denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2009-2013, en la política 2.8,

letra "a) Fomentar e impulsar de forma incluyente el deporte de alto rendimiento e incorporar sistema de planificación, seguimiento y evaluación de sus resultados; y e) impulsar la actividad física y el deporte adaptado en espacios adecuado para el efecto";

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD entre las atribuciones del Consejo de Gobierno consta, "a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales (...);

Que, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos es legítimo propietario de un lote de terreno de 22.35 has. de superficie, ubicado en el sector Pampas Coloradas, de la isla Santa Cruz, provincia de Galápagos, cuyo dominio lo adquirió por providencia de adjudicación No. 0105W00018 del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, expedida el 8 de mayo del 2001, cuya escritura de protocolización se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad del Cantón Santa Cruz, con fecha 25 de junio del 2001, en el Tomo Treinta, a folios 191 al 196 del Registro de Propiedades;

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Manejo y Administración de bienes del Sector Público, en el Art. 58 y 59 establece sobre el traspaso a tiempo fijo y acuerdo entre las máximas autoridades;

Que, mediante Resolución No. 038-CGREG-2011, en su artículo único dispuso: "Autorizar al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos la suscripción de un comodato con el Ministerio del Deporte para la entrega de un terreno con el área aproximada de 3 hectáreas para la construcción de un Velódromo";

Que, mediante Oficio No. MD-2011-5210 de fecha 21 de septiembre de 2011, el señor Ministro del Deporte, solicita al Pleno del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos, que se reforme la Resolución No. 038-CGREG-2011, en el sentido de que se autorice la transferencia de dominio a favor del Ministerio del Deporte, del terreno en el que se construirá el Velódromo, terreno cuya superficie es de 3 hectáreas, según perfil comunicado en Oficio No. MD-2011-4505 de 17 de agosto de 2011...";

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

RESOLUCIÓN No. 047-CGREG-2011

Art. Único.- Autorizar al Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realice la

transferencia de dominio de un bien inmueble con una superficie de 3 hectáreas a favor del Ministerio del Deporte para la construcción de un Velódromo en Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, aplicando la normativa legal vigente

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 049-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldes y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución.";

Que, la Constitución de la República en su Art. 281, establece que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, alcancen la auto suficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente;

Que, la disposición Transitoria Vigésimo Séptima, del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización; Resoluciones del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos.- Las decisiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se

expedirán mediante resoluciones que tendrá jerarquía de Ordenanzas provinciales y serán adoptadas por la mayoría absoluta de sus integrantes, salvo que la ley establezca una mayoría diferente.”

Que, la disposición Transitoria Vigésimo Octava, del Código Orgánico de Organización territorial Autonomía y descentralización, de las atribuciones del CGREG establece en sus literales: g) autorizar la celebración de convenios interinstitucionales, nacionales e internacionales, para el fortalecimiento de la administración y manejo de la provincia de Galápagos; K) Promover el ejercicio de actividades económicas compatibles con el desarrollo sustentable de la provincia de Galápagos; o) Fomentar la seguridad alimentaria Provincial, acorde a lo dispuesto en la constitución y la ley; y s) Fomentar las actividades productivas provinciales.

Que, la Ley de Compañías en lo concerniente a la conformación de compañías de economía mixta en su artículo 308, determina que el Estado, las municipalidades, como los Consejos Provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar conjuntamente con el sector privado en el capital y en la gestión social de esta compañía.

Que, en el Art. 309 de la misma ley, determina que, la facultad a la que se refiere el artículo 308 corresponde a las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional, a la satisfacción de necesidades de orden colectivo, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de las ya establecidos.

Que, habiéndose realizado el estudio de factibilidad técnica, administrativa, de mercado, y financiera para la creación de una compañía de economía mixta para la adquisición y comercialización de insumos agropecuarios para la provincia de Galápagos, mediante el cual se determina la viabilidad del proyecto, el Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 20 de octubre de 2011; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

RESOLUCIÓN No. 049-CGREG-2011

Art. Único.- Aprobar la creación de la compañía de economía mixta para la comercialización de insumos agropecuarios en la provincia de Galápagos.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

No. 050-CGREG-2011

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

Que, la Constitución de la República en el artículo 258, establece que la provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial, que su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la Ley;

Que, el numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que, el Estado facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tenga de forma limitada;

Que, la Constitución de la República en su Art. 313, considera el espectro radioeléctrico como recurso y sector estratégico del Estado (...);

Que, el Art. 315 de la Carta Magna, dispone que al Estado la constitución de empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina que, la constitución de empresas públicas se hará: Por acto administrativo normativo legalmente expedido por los Gobiernos Autónomos descentralizados;

Que, las Disposiciones Transitorias 26ª, 27ª, 28ª, 29ª y 30ª del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 303-S del 19 de octubre de 2010 determinan la integración del Consejo de Gobierno de la Provincia de Galápagos; la jerarquía de sus resoluciones; sus atribuciones; instituye la Secretaría Técnica; y determina los recursos económicos del Consejo de Gobierno;

Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Octava del COOTAD entre las atribuciones del Consejo de Gobierno consta, “a) Dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales (...);

Que, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno presenta ante el Pleno del Consejo de Gobierno el Proyecto de creación de una Empresa Pública que operará y administrará una radio FM y un canal de televisión satelital para la provincia de Galápagos, con la finalidad de brindar a la población de Galápagos contenidos televisivos y

radiofónicos que les formen, informen y entretenga sanamente, fomentando y fortaleciendo los valores familiares, sociales, culturales y la participación ciudadana, aspirando siempre a ser un medio de comunicación público eficiente, competitivo y moderno, que sea un espacio plural e incluyente de la ciudadanía;

Que, el Pleno del Consejo de Gobierno, una vez analizada dicha propuesta; y,

En ejercicio de sus atribuciones;

Resuelve:

RESOLUCIÓN No. 050-CGREG-2011

Art. 1.- Negar la creación de la Empresa Pública RTV Galápagos que operará y administrará una radio y televisión satelital

Art. 2.- Exhortar al señor Presidente de la República, Econ. Rafael Correa, para que en uso de sus facultades, disponga al órgano competente ingrese la cobertura de los canales nacionales como señal abierta para la provincia de Galápagos.

Art. 3.- Exhorta al señor Presidente de la República, Econ. Rafael Correa, para que respalde el convenio entre el Consejo de Gobierno y los canales del Estado para fortalecer la señal de los canales televisivos en la provincia de Galápagos.

Dada en Puerto Baquerizo Moreno, San Cristóbal, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil once.

f.) Téc. Amb. Jorge Torres Pallo, Presidente.

f.) Blgo. Marco Oviedo Barreno, Secretario.

CONSEJO DE GOBIERNO DE RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.- CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS.- Fecha: 10 de septiembre del 2012.- Hora: 16:00.- f.) Ilegible.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

Considerando:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias, los servidores y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas por la Constitución y la

Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, inciso uno, señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera y en el inciso dos determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados entre otros, los concejos municipales.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones ejercerán facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 253 dispone que el Alcalde sea la máxima autoridad administrativa.

Que, en el Título VII, Capítulo Primero, Sección Novena, Art. 389 de la Constitución de la República del Ecuador, trata de Gestión del Riesgo, y señala lo siguiente: El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo está compuesto por unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional.

Que, el Art. 390 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.

Que, el Art. 85, numeral 1 de la Carta Magna, estatuye que las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientaran a hacer efectivos el

buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, el Art. 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa el Ejercicio de la Competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza.

Que, el Art. 60, literal p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como unas de las atribuciones del Alcalde le corresponde dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuentas de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas para su ratificación.

Que, el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que para atender las situaciones de emergencia, la máxima autoridad debe emitir resolución motivada que declare la emergencia y así justificar la contratación para tal efecto la máxima autoridad en la Municipalidad es el Alcalde, conforme lo estipula el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, el Art. 6, numeral 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define que las situaciones de emergencia son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia concreta inmediata, imprevista, probada y objetiva.

Que, en virtud que el cantón Samborondón, ubicado en la provincia del Guayas, es una zona agrícola arrocerá, vulnerable en la etapa invernal, donde existe ríos que rodean al cantón, inclusive en dicha época pueden salir de su cauce normal, sufriendo inundaciones, sus carreteras, cultivos y viviendas pueden ser afectadas, dejando epidemias de toda índole, especialmente en la población infantil y en la de adultos mayores.

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que, es necesario, para este fin, crear la Unidad de Gestión de Riesgo con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del cantón;

Que, el Gobierno Municipal de Samborondón viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía, además genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de seguridad ciudadana y prevención de riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Unidad de Gestión de Riesgo con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre es, hoy más que nunca, una cuestión cívica de valores y principios, pero también de algo más elemental – la supervivencia y atención al ser humano.

Que, es prioridad máxima en los tiempos actuales, incorporar en las políticas y objetivos del gobierno cantonal, las variables de la gestión del riesgo para consolidar una comunidad solidaria y preparada ante eventos negativos.

Que, en el cantón no cuenta con un instrumento legal y un plan de gestión del riesgo, que contribuya al análisis de riesgos, identificación y reducción de riesgos, manejo de los eventos adversos y la recuperación ante posible desastres que podrían presentarse en el cantón.

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relacionados a la gestión del riesgo.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador y en los artículos 7, 56 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide

LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS

Título I

Art. 1.- El sistema de Gestión de Riesgo Municipal estará orientado al cumplimiento de las directrices de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos. Este sistema cantonal estará estructurado de la siguiente manera:

- a) Comité de Gestión de Riesgo Cantonal CGR / Comité de Operaciones de Emergencias Cantonal COE;
- b) Sala de Situación Cantonal; y
- c) Unidad de Gestión de Riesgo Municipal.

Art. 2.- Los preceptos de esta ordenanza regulan las acciones y actividades, en términos generales, en los

siguientes campos: servicios públicos, obras públicas, higiene, salubridad, ambiente, planificación, régimen constructivo público y privado, frontera agrícola, ordenamiento territorial, sin perjuicio de cumplir todos los demás lineamientos compatibles con la naturaleza de la Gestión de Riesgo y emanados por la entidad rectora.

Los ámbitos enumerados no tendrán carácter taxativo sino, meramente enumerativo y se podrán incluir cuantos campos sean congruentes con la respectiva materia y no especificados de modo expreso en esta ordenanza.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, conforme a la Ley reglamentará e incluirá los temas o componentes que sean factibles y necesarios incorporar en las ordenanzas municipales la variable de gestión de riesgos, con el objetivo de estructurar un mecanismo de control y prevención de riesgos, así como diseñará proyectos desde este enfoque.

Título II

DE LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE RIESGO CANTONAL (CGR)

Art. 3.- El comité de Gestión de Riesgos Cantonal estará conformado de la siguiente manera:

- a) Alcalde o su delegado;
- b) Representantes de las Empresas Municipales;
- c) Responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal;
- d) Jefe Político Cantonal;
- e) Jefes de la Cruz Roja Ecuatoriana o su delegado;
- f) Delegado FFAA en el Cantón;
- g) Delegado de la Policía Nacional en el Cantón;
- h) Jefe de Cuerpo de Bomberos de Samborondón;
- i) Presidente de la Junta Parroquial;
- j) Delegado del Director Provincial de la SNGR;
- k) Director del Centro de Salud Cantonal;
- l) Director del Centro de Salud Municipal;
- m) Secretario designado por el Alcalde; y,
- n) Otros Integrantes a criterio del CGR Cantonal.

Art. 4.- Las funciones del Comité de Gestión de Riesgos son las descritas a continuación:

- a) Establecer la Agenda de Reducción de Riesgos en su territorio;
- b) Acordar y hacer el seguimiento de las metas anuales;
- c) Coordinar las operaciones durante las emergencias y desastres;

- d) Orientar la fase de recuperación;
- e) Pronunciarse sobre los asuntos que sus miembros sometan a su conocimiento, incluyendo la recomendación de una declaración de situación de emergencia.

Art. 5.- Declarada una situación de emergencia o un desastre, el CGR Cantonal se activa de inmediato como Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal (COE), se declara en sesión permanente y asume las funciones establecidas para los estados de alerta, según corresponda.

Título III

DE LA SALA DE SITUACIÓN CANTONAL

Art. 6.- La sala de situación cantonal depende administrativa y financieramente del Gobierno Autónomo Descentraliza Municipal del Cantón Samborondón.

Art. 7.- Estará conformada por dos personas las cuales son las descritas a continuación:

- 1) Jefe de Sala.- Dichas funciones estarán a cargo del Técnico responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal;
- 2) Asistente/Digitador.- Estas funciones serán efectuadas por un(a) asistente de la unidad de Gestión de Riesgos.

Art. 8.- Las funciones de la Sala de Situación Cantonal son las siguientes:

- a) Organiza y actualiza la red de contactos y fuentes de información en su respectivo territorio.
- b) Registra, valida, analiza y alimenta el sistema con la información sobre eventos adversos y situaciones de emergencia, para facilitar la toma de decisiones por parte de la SNGR y del CGR Cantonal.
- c) Usa la cartografía disponible para registrar y sistematizar la información relacionada con los literales anteriores precedentes y con las agendas y planes de reducción de riesgos, sus metas y avances.

Art. 9.- La Sala de Situación debe disponer de contactos y redes interinstitucionales que faciliten el flujo de la información de fuentes técnicas y la validación de la información diaria relativa a los eventos adversos y su evolución.

Título IV

DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL

Art. 10.- Créese la instancia técnica operativa y dependiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, la Unidad de Riesgo Municipal (UGRM), con jurisdicción y competencia en el cantón Samborondón.

Art. 11.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), tendrá el carácter de permanente; y se incorporará en el orgánico estructural y funcional.

Art. 12.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), tendrá como finalidad planificar y ejecutar acciones de corto, mediano y largo plazo, con el fin de prevenir y reducir el riesgo, así como mirar los dos frentes de la autoprotección ante emergencias y desastres, tanto en el frente referido al cuidado del personal y de los bienes de la institución, como el referido a la coordinación interinstitucional en relación al Sistema de Gestión de Riesgo, contribuyendo al fortalecimiento de los procesos de desarrollo sostenible en el cantón.

Art.13.- Los principios generales que orientan la política de riesgo son:

- a) Protección.
- b) Prevención.
- c) Participación.
- d) Solidaridad.

Art. 14.- Articular las funciones técnicas de la UGRM con las funciones operativas del COE Cantonal y sus organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 15.- Objetivos.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr un desarrollo cantonal físico, cultural y ambientalmente seguro para el desarrollo productivo, social, económico e institucional; a través de la implantación y ejecución de planes, programas y proyectos sustentables, que apunten a mejorar la producción; y, las condiciones de vida de la población basados en un enfoque sustentable y de participación social.

Los principales objetivos de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal son los siguientes:

- a) Fortalecer el liderazgo y la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo.
- b) Integrar a las diferentes instituciones que de una u otra manera se encuentran ligadas a la gestión de riesgo.
- c) Coordinar y optimizar los recursos humanos y los equipamientos existentes en la institución.
- d) Coordinar con organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos (generados por el hombre).
- e) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población y de la institución en materia de gestión de riesgo, a fin de coordinar acciones que permitan aplicación de soluciones adecuadas.

- f) Vigilar que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UGRM, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- g) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.
- h) Coordinar con los demás departamentos municipales para obtener cooperación de éstos, para que sus funciones se desarrollen y se cumplan eficazmente.

Art. 16.- La unidad de Gestión de Riesgo Municipal tendrá las siguientes funciones de acuerdo a sus dos frentes de acción:

MANEJO DE RIESGOS EXTERNOS:

- 1) Análisis de los riesgos
 - 1.1. Identificar el origen, naturaleza, magnitud y frecuencia de las amenazas.
 - 1.2. Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resistencia.
 - 1.3. Elaborar presupuestos aproximados para la reducción de riesgos.
 - 1.4. Construir escenarios de probabilidades de riesgos.
 - 1.5. Proporcionar apoyo legal y técnico a las entidades y organismos locales en materia de gestión de riesgo.
 - 1.6. Generar información de gestión de riesgo del cantón, que permita realizar una gestión efectiva.
 - 1.7. Levantar mapas de riesgos producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.
- 2) Reducción de Riesgos
 - 2.1. Coadyuvar en la actualización y generación de nuevas normativas y reglamentos sobre materia de gestión de riesgo.
 - 2.2. Participar en la Planificación del Ordenamiento Territorial.
 - 2.3. Elaborar Planes de Emergencia y Contingencias.
 - 2.4. Gestionar la asignación de recursos internos y externos que vayan en beneficio de programas para la reducción de riesgos.
 - 2.5. Promover y propiciar la suscripción de convenios interinstitucionales con organismos nacionales, universidades y organismos extranjeros para la consecución de proyectos de investigación y cooperación.

- 2.6. Coordinar acciones con las distintas instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONGs) y comunitarias, para que sus decisiones tiendan a lograr una ciudad y un cantón auto sostenible y sustentable en materia de gestión de riesgo.
- 2.7. Impulsar la participación ciudadana, procurando consensos al momento de diseñar intervenciones no emergentes.
- 2.8. Desarrollar acciones que contribuyan al fortalecimiento organizado de la comunidad y a mejorar su capacidad en materia de gestión de riesgo, así como la ejecución de simulacros respectivos.
- 2.9. Organizar las sesiones que fueren necesarias para implementar los planes, programas y proyectos en materia de gestión de riesgo.
- 2.10. Crear un sistema de información georeferenciado, actualizado permanentemente y con énfasis basado en la gestión de riesgos.
- 3) Coordinación de respuestas
- 3.1. Manejar y consolidar la información obtenida de las fuentes como: TIC (Radio, Televisión, internet, entre otros); ECU911 (Sistema de emergencia); SAT (Sistema de Alerta Temprana); EDAN (Evaluadores de Daños, Análisis y Necesidades); SCI (Sistema de Comando de Incidentes); e, Instituciones Técnicas-Científicas.
- 3.2. Diseñar planes de contingencia integrales, junto con el COE Cantonal ante posibles eventualidades que se presenten a corto, mediano y largo plazo que se deban afrontar en el cantón.
- 3.3. Coordinar las acciones a ejecutar en casos de emergencia, con el apoyo de las instituciones que se requiera a nivel cantonal, provincial y nacional.
- 3.4. Coordinar la ejecución interna de los planes de contingencia elaborados.
- 3.5. Ser parte y prestar asistencia técnica al COE Cantonal.
- 3.6. Constituirse en un eje transversal que sea tomado en cuenta al momento de la toma de decisiones por parte de las autoridades municipales.
- 3.7. Reportar el avance y seguimiento de proyectos relacionado con la emergencia.
- 4) Recuperación post Emergencia
- 4.1. Monitorear y controlar los efectos secundarios de los eventos sucedidos.

4.2. Restablecer a corto plazo las condiciones de vida mediante la reparación de los servicios básicos.

4.3. Restablecer las condiciones físicas, sociales y económicas para alcanzar el nivel igual o mejor al existente antes de la emergencia.

Título V

MANEJO DE RIESGOS DEL PERSONAL Y DE LOS BIENES INSTITUCIONALES

1) Analizar los Riesgos de la infraestructura Institucional, así como los riesgos del personal, categorizándolos y valorizándolos.

2) Planificar acciones para reducir los riesgos del personal y de la infraestructura institucional, acorde a las normativas vigentes.

3) Planificar y ejecutar un plan de fortalecimiento de las capacidades institucionales para reducción y respuesta.

4) Elaborar un Plan de Evacuación y ejecutar simulacros con todo el personal de la institución.

5) Planificar acciones tendientes a la recuperación de la infraestructura institucional.

Título VI

DE LA JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL

Art. 17.- Del Gobierno y Administración.- La Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), es un organismo dotado de capacidad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional de la Municipalidad de Samborondón y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 18.- Del Responsable de la Unidad.- El técnico responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa.

El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal, será nombrado previo a concurso de merecimientos y oposición; de conformidad con lo establecido en la ley.

El perfil del Técnico responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo, deberá ser un profesional con conocimientos y experiencia en el campo de gestión de riesgo y desarrollo sustentable.

Art. 19.- En el caso de una emergencia declarada, los titulares de departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UGRM sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 20.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal contará con el soporte de todas las direcciones y empresas públicas o adscritas municipales.

Art. 21.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria, la presencia del responsable de la UGRM y de los funcionarios, servidores, y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, independientemente de que sea un día laborable o no.

Título VII

DEL PATRIMONIO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA SALA DE SITUACIÓN CANTONAL Y UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL

Art. 22.- Del Patrimonio.- Constituye patrimonio de la Sala de Situación y de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Concejo Municipal de Samborondón y los que a futuro adquiera a cualquier título permitido por la ley.

Art. 23.- Del Financiamiento.- La Sala de Situación y la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UGRM) financiará sus actividades con:

- a) Los recursos financieros asignados en el presupuesto ordinario por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón;
- b) Las asignaciones, donaciones, obtenidas mediante convenios o cualquier tipo de acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y
- c) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para mejor funcionamiento y control operativo, la Sala de Situación Cantonal estará integrada a la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal, bajo la Dirección de Gestión de Desarrollo Social.

SEGUNDA: La UGRM implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la Gestión de Riesgo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la publicación de la Ordenanza, cumpliendo con el debido proceso la Dirección Administrativa seleccionará al responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal y proporcionará los equipamientos correspondientes.

SEGUNDA: Hasta que se cumpla el proceso de selección y designación, la Directora de Gestión de Desarrollo Social seguirá desarrollando las funciones de Jefa de Sala de Situación Cantonal.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, promulgación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los veintisiete días del mes de julio del año dos mil doce.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario Municipal.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue conocida, discutida y aprobada en primera y segunda definitiva instancia, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, durante el desarrollo de las Sesiones Ordinarias No. 26/2012 y 27/2012 realizadas los días 18 de julio del 2012 y 27 de julio del 2012, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. Julio 27 del 2012.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

SECRETARIA MUNICIPAL

Que la **ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, PROVINCIA DEL GUAYAS**. Envíese en tres ejemplares al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Julio 31 del 2012.

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL.-

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 322 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, promulgación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.samborondon.gob.ec, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Agosto 9 del 2012.

f.) Ing. José Yúnez Parra, Alcalde del cantón.

SECRETARIA MUNICIPAL.-

Proveyó y firmó, el decreto que antecede, el señor Ingeniero José Yúnez Parra, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica.- Lo Certifico:

f.) Ab. Walter Tamayo Arana, Secretario General Municipal.

No. 013

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTA ANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 y el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en sus artículos 1 y 5 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibidem establece la facultad de los Concejos Municipales de regular, mediante Ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en concordancia con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, en los artículos 552 hasta 555 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización se establece el Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados están llamados a fortalecer su capacidad fiscal; a fin de disponer de mayores recursos económicos para la ejecución de obras y prestación de servicios públicos que promuevan el desarrollo integral del cantón;

En uso de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución del Ecuador, Art. 7 y literal (a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Expide:

LA ORDENANZA PARA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN SANTA ANA

CAPITULO I

HECHO IMPONIBLE Y SUJETOS DEL IMPUESTO

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana. La determinación, administración, control; y recaudación de este impuesto se lo hará a través de la Dirección Financiera Municipal, por medio del Departamento de Rentas.

Art. 2- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en el cantón Santa Ana, que ejerzan permanentemente actividades económicas y que estén obligados a llevar contabilidad, de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su Reglamento. Para la definición de establecimiento permanente de empresas extranjeras se aplicará lo establecido en el Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto es el ejercicio permanente de actividad económica en el cantón Santa Ana, del cual se derive la obligación de llevar contabilidad de acuerdo a la Ley Orgánica de Régimen Tributario y su reglamento

CAPITULO II

ELEMENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 4.- EJERCICIO IMPOSITIVO.- El ejercicio impositivo es anual y comprende el lapso que va del 1 de enero al 31 de diciembre.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE.- Es el resultado de la diferencia entre el activo total del año calendario anterior y las obligaciones de hasta un año plazo y los pasivos contingentes. Formula: Activo Total menos (obligaciones de hasta un año plazo más pasivos contingentes)

Art. 6.- TARIFA.- La tarifa impositiva es del 1.5 por mil sobre la base imponible.

CAPITULO III

DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Art. 7.- SISTEMA DE DETERMINACIÓN.- La determinación del impuesto a la renta se efectuará por declaración del sujeto pasivo, y a falta de esta podrá ser la actuación del sujeto activo.

Art. 8.- DETERMINACIÓN POR LA ADMINISTRACIÓN.- La administración efectuará las determinaciones directa o presuntiva, de conformidad a lo señalado en el Código Tributario. La determinación directa se hará en base a la contabilidad del sujeto pasivo y/o sobre la base de los documentos, datos, informes que se obtengan de los responsables o de terceros, siempre que con tales fuentes de información sea posible llegar a conclusiones más o menos exactas de la base imponible del impuesto. La administración realizará la determinación presuntiva cuando no sea posible efectuar la determinación directa.

CAPITULO IV

DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO

Art. 9.- PLAZO PARA LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO.- Este impuesto se declarará y pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del impuesto a la renta del sujeto pasivo. La declaración se realizará en los formularios previstos por el Departamento de Rentas o por medio del sistema informático que se genere para declarar este impuesto.

La declaración hace responsable al declarante por la exactitud y veracidad de los datos que contenga.

Art. 10.- SUJETOS PASIVOS QUE REALICEN ACTIVIDADES EN MAS DE UN CANTON.- Los sujetos pasivos que realicen actividades en más de un cantón presentarán la declaración y pago del impuesto en el cantón en donde tenga su domicilio principal, especificando el porcentaje de los ingresos obtenidos en cada uno de los cantones donde tenga sucursales, y en base a dichos porcentajes determinarán el valor del impuesto que corresponde a cada Municipio.

Cuando los sujetos pasivos de este impuesto tengan su actividad en una jurisdicción distinta al Municipio en el que tienen su domicilio social, el impuesto se pagará al Municipio del lugar en donde se encuentre ubicada la fábrica o planta de producción.

Art. 11.- EXENCIONES.- Están exentos de este impuesto únicamente:

- a) El gobierno central, consejos provinciales y regionales, las municipalidades, los distritos metropolitanos, las juntas parroquiales, las entidades de derecho público y las entidades de derecho privado con finalidad social o pública, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos;
- b) Las instituciones o asociaciones de carácter privado, de beneficencia o educación, las corporaciones y fundaciones sin fines de lucro constituidas legalmente, cuando sus bienes o ingresos se destinen exclusivamente a los mencionados fines en la parte que se invierta directamente en ellos;
- c) Las empresas multinacionales y las de economía mixta, en la parte que corresponda a los aportes del sector público de los respectivos Estados. En el caso de las empresas de economía mixta, el porcentaje accionario determinará las partes del activo total sujeto al tributo;

d) Las personas naturales que se hallen amparadas exclusivamente en la Ley de Fomento Artesanal y cuenten con el acuerdo interministerial de que trata el artículo décimo tercero de la Ley de Fomento Artesanal;

e) Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la actividad agropecuaria, exclusivamente respecto a los activos totales relacionados directamente con la actividad agropecuaria; y,

f) Las cooperativas de ahorro y crédito.

Para el impuesto sobre el activo total no se reconocen las exoneraciones previstas en leyes especiales, aun cuando sean consideradas de fomento a diversas actividades productivas

g) Las personas contempladas en la Ordenanza que regula la exoneración y reducción de pagos y tributos municipales para los adultos mayores y personas con discapacidad, en la forma y porcentaje que determina dicha Ordenanza.

Art. 12.- PAGO DEL IMPUESTO POR PARTE DE LAS EMPRESAS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE HIDROCARBUROS.- Para el pago de este impuesto por parte de las empresas de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos, se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Art. 13.- COBRO DE INTERESES.- Vencido el plazo indicado en el artículo nueve, se estará a lo previsto en el Código Tributario.

Art. 14.- COBRO DE MULTAS.- Los sujetos pasivos que no presenten su declaración y pago dentro del plazo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, serán sancionados sin necesidad de resolución administrativa con una multa equivalente al 3% por cada mes o fracción de mes de retraso en la presentación de la declaración, la cual se calculará sobre el impuesto causado correspondiente al cantón Santa Ana según la respectiva declaración, multa que no excederá del valor de 1.000,00 dólares de los Estados Unidos de América. Si de acuerdo a la declaración no se hubiere causado impuesto, la multa por declaración tardía será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

CAPITULO V

DIFERENCIAS EN DECLARACIONES

Art. 15.- DIFERENCIAS DE DECLARACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón de Santa Ana, por medio del Departamento de Rentas, notificará a los sujetos pasivos las diferencias que haya detectado en sus declaraciones que impliquen valores a favor de la Administración Tributaria Municipal por concepto de impuestos, intereses y multas, y los conminará para que presenten las respectivas declaraciones sustitutivas y cancelen las diferencias o justifiquen las diferencias notificadas, en un plazo no mayor a veinte días contados desde el día siguiente de la notificación. El sujeto pasivo podrá justificar, dentro del plazo concedido, las

diferencias notificadas por la Administración Tributaria con los documentos probatorios pertinentes.

Art. 16.- LIQUIDACIÓN DE PAGO POR DIFERENCIAS EN LA DECLARACIÓN.- Si el sujeto pasivo, luego de ser notificado con la respectiva comunicación por diferencias en la declaración, no efectuare la correspondiente declaración sustitutiva para cancelar las diferencias establecidas, ni hubiere justificado las mismas en el plazo otorgado, el Director Financiero Municipal por medio del Departamento de Rentas, emitirá la liquidación de pago por diferencias en la declaración, misma que será notificada al sujeto pasivo, y en la cual se establecerán, en forma motivada, la determinación de valores a favor de la Municipalidad por concepto de impuestos, intereses, multas y recargos que correspondan.

CAPITULO VI

RÉGIMEN SANCIONATORIO

Art. 17.- CLAUSURA.- La clausura es el acto administrativo, por el cual el Director Financiero, por sí o mediante delegación, procede a cerrar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando estos incurran en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración y pago por parte de los sujetos pasivos en las fechas y plazos establecidos para el efecto, aún cuando en la declaración no se cause impuesto; pese a la notificación particular que para el efecto hubiere formulado la Administración Tributaria.
- b) Reincidir en la falta de entrega de información, exhibición de documentos o falta de comparecencia, requerida por la Administración Tributaria; y,

Previo a la clausura, la Dirección Financiera notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de ocho días para que cumpla con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su incumplimiento. De no hacerlo, se notificará con la Resolución de clausura, que será ejecutada dentro de las veinticuatro horas siguientes a dicha notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento del sujeto pasivo sancionado.

La sanción de clausura se mantendrá por un período máximo de tres días, pudiendo levantarse antes si el sujeto pasivo cumple totalmente con las obligaciones por las que fue sancionado. Si los contribuyentes reincidieren en las faltas que ocasionaron la clausura, serán sancionados con una nueva clausura por un plazo de diez días, la que se mantendrá hasta que satisfagan las obligaciones en mora.

Art. 18.- DESTRUCCION DE SELLOS.- La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Art. 19.- SANCIÓN POR FALTA DE DECLARACIÓN.- Cuando al realizar actos de determinación la administración compruebe que los sujetos

pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales, no han presentado las declaraciones a las que están obligados, les sancionará, sin necesidad de resolución administrativa previa, con una multa equivalente al 3% mensual, que se calculará sobre el monto de los impuestos causados correspondiente al cantón Santa Ana en relación al o a los períodos intervenidos, la misma que se liquidará directamente en las actas de determinación, para su cobro y que no excederá del valor de 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América, por cada declaración que no se hubiere presentado. Si en el proceso determinativo se establece que el contribuyente no causó impuesto, la multa por falta de declaración será de 30,00 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 20.- SANCIÓN PARA LOS SUJETOS PASIVOS O TERCEROS.- Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país así como los terceros, que habiendo sido requeridos por la Administración Tributaria no proporcionen o exhiban información, no comparezcan o, no faciliten a los funcionarios competentes las inspecciones o verificaciones tendientes al control o determinación del impuesto dentro del plazo otorgado para el efecto, serán sancionadas con una multa de 30,00 hasta 1.500,00 dólares de los Estados Unidos de América. La autoridad tributaria municipal facultada para imponer la sanción, graduará la misma considerando los elementos atenuantes o agravantes que existan y además, el perjuicio causado por la infracción. El pago de la multa no exime del cumplimiento del deber formal que la motivó.

Art. 21.- RECARGOS.- La obligación tributaria que fue determinada por el sujeto activo, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, causará un recargo del 20% sobre el principal, conforme a lo establecido en el Código Orgánico Tributario.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 22.- DEBERES FORMALES.- Los sujetos pasivos del impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Tributario, especialmente con los siguientes:

- a) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
- b) Presentar las declaraciones que correspondan;
- c) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
- d) Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
- e) Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.

f) Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

g) Deróguese expresamente la ordenanza que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto sobre los activos totales en el cantón Santa Ana Provincia de Manabí aprobada el 20 de enero de 2000 y toda norma o disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Art. 23.- DEFINICION DE SOCIEDADES.- Para efectos de esta Ordenanza el término sociedad comprende la persona jurídica; la sociedad de hecho; el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica, salvo los constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones; el consorcio de empresas, la compañía tenedora de acciones que consolide sus estados financieros con sus subsidiarias o afiliadas; el fondo de inversión o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros.

Art. 24.- RECLAMOS.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeran afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación o los sancionados por contravención o falta reglamentaria, podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, conforme lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sancionada por el Sr. Alcalde y publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los trece días del mes de septiembre de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Canton Santa Ana.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 13 de septiembre de 2012

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas el 6 y 13 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 17 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Santa Ana.

ALCALDIA DEL CANTON SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los diez y siete días del mes de septiembre de 2012 a las 16H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Canton Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 18 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Canton Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los diez y ocho días del mes de septiembre de 2012. Lo Certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Santa Ana.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON YACUAMBI

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de **autonomía política, administrativa y financiera**; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, con fecha veinte de julio del 2010, aprobó la ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA PROYECTO 439 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN EL CANTÓN YACUAMBI, cuyos fines es desarrollar un sistema de atención integral infantil de niños y niñas menores de cinco años de edad en los sectores más pobres y vulnerables del cantón Yacuambi, velar por el cuidado, crecimiento y desarrollo de niños y niñas menores de cinco años de edad que viven en los quintiles uno y dos de pobreza, entre otros.

Que, actualmente no es necesario contar con una Organización Ejecutora Proyecto 439 para la atención de Niños Niñas menores de cinco años en el cantón Yacuambi, por cuanto se ha establecido una nueva modalidad de trabajo con otras dependencias del Gobierno Central, que tiene como fin la atención de este sector vulnerable de la patria, por lo que también resulta innecesario mantener vigente el Registro Único de Contribuyentes RUC en el Servicio de Rentas Internas SRI;

En uso de las facultades constitucionales y legales;

Expide:

“LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA PROYECTO 439 PARA LA ATENCION DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN EL CANTON YACUAMBI”.

Art. 1. Derogatoria.- Queda derogada en todas sus partes que constituyen “la ordenanza sustitutiva que regula la operación y el funcionamiento de la organización ejecutora proyecto 439 para la atención de niños y niñas menores de cinco años en el cantón Yacuambi”, la misma que fue aprobada el veinte de julio del 2010.

Art. 2.- Vigencia.- La presente ordenanza derogatoria entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, o en la página web institucional.

DISPOSICIONES GENERALES.

Primera: Se dispone al Representante Legal de la organización ejecutora proyecto 439 para que en el plazo de cinco días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, proceda a cerrar el RUC en el Servicio de Rentas Internas.

Segunda.- Los bienes muebles e inmuebles que se hayan adquirido con recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi, o bajo cualquier otra modalidad, pasaran a dominio de la municipalidad, conforme prescribe la Disposición General segunda de la ordenanza sustitutiva que regula la operación y el funcionamiento de la organización ejecutora proyecto 439 para la atención de niños y niñas menores de cinco años en el cantón Yacuambi.

Tercera: Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza se dispone al Secretario General del Concejo, proceda a notificar a los funcionarios correspondientes para su fiel cumplimiento de lo estipulado en la presente norma.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, a los ocho días del mes de agosto del dos mil doce.

f.) Sr. Milton E. González González, Alcalde del Cantón Yacuambi.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA PROYECTO 439 PARA LA ATENCION DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN EL CANTON YACUAMBI**, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo de veintiséis de junio y ocho de agosto del 2012.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI; en la ciudad 28 de Mayo, a los nueve días del mes de agosto del 2012; a las 11h15 de conformidad con lo dispuesto al inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remitase al señor Alcalde la presente **LA ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA OPERACION Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN EJECUTORA PROYECTO 439 PARA LA ATENCION DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO AÑOS EN EL CANTON YACUAMBI**, para su respectiva sanción.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a 9 de agosto de 2012; a las 15h00, por reunir los requisitos legales y de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322, Art. 324 del Código Orgánico

de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República; **SANCIONO** la presente ordenanza y ordeno su promulgación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial. Ejecútese.

f.) Milton E. González G., Alcalde del Cantón Yacuambi.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI: Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el señor Milton Ernesto González González, Alcalde del Cantón Yacuambi, en el día y hora señalados.- Lo certifico.-

En la ciudad 28 de Mayo, a 9 de agosto del 2012.

f.) Ángel F. Ulloa Sarango, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Art. 238 de la Constitución de la República, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales entre las cuales corresponde, ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; planificar, regular, controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, que son competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las siguientes: literal b) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; literal c) planificar, construir y mantener la vialidad urbana; y, literal f) planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, en el Art. 57 del COOTAD, establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; la de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 130 del COOTAD, señala que a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, les corresponden de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y seguridad vial, dentro de su territorio cantonal;

Que, la tasa de crecimiento vehicular de la ciudad de Zaruma, ha tenido un aumento acelerado, lo que determina una demanda de un mayor número de plazas de parqueo en algunos sectores de la urbe;

Que, es necesario dotar a la ciudad de Zaruma, en aquellos sectores que sufren problemas de congestión vehicular, espacios adecuados de parqueo, de modo que puedan ser ocupadas en forma organizada y controlada, para ordenar el flujo del tránsito y obtener una mayor movilidad vehicular;

Que, al establecer limitaciones de tiempo y el cobro de un valor como contraprestación por el uso de los espacios de la vía pública destinados a parqueo de vehículos, mejorará y disminuirá el tránsito vehicular en las zonas congestionadas, y a la vez que permitirá a los usuarios contar con parqueos en óptimas condiciones en tales sectores;

En uso de sus atribuciones y facultades constantes en el art. 7 y 57 del COOTAD, expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.

TÍTULO PRIMERO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto.- Crease el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, en la ciudad de Zaruma, con el objeto de utilizar la vía pública en forma organizada y ordenada, a través de una oferta permanente y continua de espacios libres para el estacionamiento de automotores.

Art. 2.- Alcance.- La presente ordenanza, además tiene por objeto establecer las normas técnicas, disposiciones y regulaciones para la ocupación de la vía pública con estacionamientos de vehículos, en aquellas zonas de la ciudad donde operará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado.

Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en este instrumento, serán de vigencia permanente y de aplicación obligatoria por parte de los ciudadanos que estacionen sus vehículos en las vías públicas, dentro de las zonas de la ciudad donde funcionará el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado y que se detallan en el artículo 15 de ésta ordenanza, las mismas que son susceptibles de ampliarse o reducirse.

Art. 3.- Ámbito de Aplicación.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, se enmarca en los estacionamientos generales en la vía pública y estacionamientos de propiedad municipal donde se aplicará el sistema tarifado con límite de tiempo.

CAPITULO II**MARCO LEGAL****Sección Primera****FUNCIONES PRIMORDIALES Y COMPETENCIAS**

Art. 4.- Funciones Primordiales de la Entidad Municipal.- El COOTAD, en el Art. 54, señala son funciones del GAD Municipal las siguientes: literal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad.

Art. 5.- Competencias.- El COOTAD en su Art 55, literal m) establece que las municipalidades tienen competencia exclusiva en la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal, en concordancia con lo que estipula el numeral 6, del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador.

Sección Segunda**DE LOS BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL**

Art. 6.- Utilización Individual de los bienes de uso público.- Son bienes de dominio público aquellos sobre los cuales la Municipalidad ejerce dominio y cuya función es la prestación de servicios públicos de competencia de cada Gobierno Autónomo Descentralizado, según lo estipula el Art. 416, del COOTAD.

Art. 7.- Ocupación transitoria de bienes de uso público.- En concordancia con lo señalado en el artículo anterior, el artículo 417 del COOTAD, en el literal a), señala que constituyen bienes de uso público las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación.

Art. 8.- Autorización y reglamentación del uso de los bienes de dominio público.- Según lo estipulado en el artículo 417, del COOTAD, indica que el uso por parte de los particulares, de los bienes públicos es directo y general, en forma gratuita, y que sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una tasa; en concordancia con lo señalado en el Artículo 226, del mismo Código, que indica que los ingresos no tributarios provenientes de utilización o arriendo de bienes de dominio público, se clasificarán en Rentas Patrimoniales.

Sección Tercera**DEL USO DE LA VÍA PÚBLICA**

Art. 9.- Reglamentación del uso de la vía Pública.- La reglamentación y control del uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo

de actividad que se desarrolle en él, es función de la Municipalidad, según el literal m) del artículo 54 del COOTAD.

Es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, de conformidad con lo establecido en el Art. 30.04, de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte, dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia nacional de Regulación y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y, planificar, regular y controlar las redes interprovinciales e intercantonales de transporte y tránsito.

Sección Cuarta**DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON ESTACIONAMIENTOS**

Art. 10.- De la utilización individual de las vías de comunicación.- Constituye competencia, funciones y facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales el de planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas del cantón; planificar y ejecutar las actividades de control del transporte vehicular; decidir sobre el uso de las vías internas de la ciudad. Por lo tanto el Gobierno Municipal está facultado a utilizar los espacios de la vía pública para parqueo de vehículos, en forma ordenada, controlada y requerir por dicho uso, el pago de la tasa estipulada en la presente ordenanza.

Art. 11.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Sobre la base de las disposiciones de la Constitución de la República y del COOTAD, únicamente al GAD Municipal de Zaruma, le corresponde regular y autorizar la utilización individual de las vías de comunicación para su ocupación transitoria con estacionamientos.

TÍTULO SEGUNDO**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO DE LA CIUDAD DE ZARUMA EN LA VÍA PÚBLICA (SIMERTZA)****CAPITULO I****DE LA CREACIÓN DEL SIMERTZA**

Art. 12.- Del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado en la Vía Pública.- Para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, se crea y establece el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Zaruma, bajo administración directa, supervisión y control del Gobierno GAD Municipal de Zaruma, el mismo que funcionará mediante estacionamientos con límite de tiempo, previo el pago de un tributo, que para efectos de aplicación de ésta ordenanza y operatividad del Sistema se denominará tasa y sujeto al establecimiento de sanciones por contravenciones cometidas durante su uso.

Art. 13.- Objetivos del SIMERTZA.- El Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado de la ciudad de Zaruma, que se conocerá por las siglas SIMERTZA, persigue los siguientes objetivos:

- a) Ordenar y Regular el uso de la vía pública, liberando el espacio de la calzada que se ocupa en forma caótica con estacionamientos, para obtener una circulación vehicular más fluida;
- b) Disminuir los conflictos de tráfico y la congestión vehicular en los sectores de la ciudad donde opere el sistema, especialmente en la zona central, con el fin de evitar la saturación de las vías, que debido a su geometría física, tiene una limitada capacidad;
- c) Reducir los costos de operación de los vehículos que circulan continuamente en el área central de la ciudad, en procura de encontrar espacios libres para el estacionamiento; y, evitar la contaminación ambiental;
- d) Posibilitar una mayor oferta de espacios de estacionamiento, para un mayor número de usuarios en las calles de mayor demanda, propiciando el uso equitativo de los estacionamientos en la vía pública, evitando su ocupación permanente y aprovechamiento indiscriminado en beneficio particular, a través del sistema de rotación y ocupación media;
- e) Erradicar el estacionamiento permanente en la vía pública, mediante la disponibilidad continua y rotativa de áreas de parqueo; y,
- f) Propiciar el respeto de las áreas de circulación peatonal y de las áreas de accesibilidad para personas con capacidades diferentes.

Art. 14.- Zonas del SIMERTZA.- El Lugar donde se aplicará el sistema se conocerá como zonas SIMERTZA, se identificarán con su correspondiente codificación y se especificarán con sus respectivas delimitaciones.

Todos los espacios de estacionamiento en la vía pública dentro de las zonas SIMERTZA autorizadas, contarán con la señalización respectiva.

El Concejo del GAD Municipal de Zaruma, mediante resolución y en base a estudios técnicos presentados por el Departamento de Planificación, ampliará o reducirá las zonas SIMERTZA.

Art. 15.- Implementación del Sistema.- La aplicación del SIMERTZA, se realizará en forma progresiva por fases o etapas, que incorporen los sectores del área central de la ciudad hasta cubrir la totalidad de la zona, de acuerdo al respectivo estudio técnico del Departamento de Planificación.

El Departamento de Planificación, será la dependencia encargada de la planificación del SIMERTZA y de la implementación de su primera fase, mientras que su operación y funcionamiento se realizará con personal propio del sistema, el que se determinará en el reglamento respectivo.

La primera fase de operación del SIMERTZA, a través de un plan piloto, comprenderá las siguientes calles:

- a) **CALLE SUCRE:** Será doble vía, con estacionamiento Tarifado Rotativo, según señalización.
- b) **CALLE HONORATO MARQUEZ:** Será de doble vía, con Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos en las zonas señalizadas. Además se establece un espacio de parqueadero para: cuatro (4) vehículos de la Compañía de transportes Uzhcaya, en el espacio asignado en la actualidad; un parqueadero para la Cooperativa de Transportes 24 de Junio, frente a Automotriz Romero; y, un parqueadero para la Cooperativa de Transportes Ayapamba, a la margen derecha de la vía, junto al edificio del Colegio 26 de Noviembre, en el antiguo estacionamiento de la Cooperativa de Transportes Paccha, las mismas que harán su ingreso por las calles 8 de Diciembre y Alonso de Mercadillo, debiendo retornar por las mismas calles.
- c) **CALLE BOLÍVAR:** Será doble vía. Se establece el parqueadero para cuatro vehículos de la Cooperativa de Taxis Zaruma-Urcu, y con Estacionamiento Rotativo Tarifado para dos vehículos livianos, a ubicarse según señalización.
- d) **CALLE 10 DE AGOSTO:** Será unidireccional en sentido Sur-Norte, con parqueadero para cuatro vehículos tipo camioneta de la Cooperativa Sultana de El Oro, y espacio para dos vehículos para que descarguen productos con un tiempo máximo de 30 minutos, que estarán ubicados junto al Mercado Municipal, las busetas de la Compañía de Transporte Oroyplatours estarán estacionados en su respectivo terminal, además se destinará espacio para Estacionamiento Rotativo Tarifado.
- e) **CALLE 24 DE MAYO:** Será unidireccional en dirección Sur-Norte, desde la intersección de la calle 26 de Noviembre hasta la intersección de la calle pichincha y Luis A. Crespo, se aplicará el Estacionamiento Rotativo Tarifado, a la margen derecha, junto a la escuela La Inmaculada, según señalización.
- f) **CALLE ERNESTO A. CASTRO:** Será unidireccional en sentido Noroeste-Sureste, con Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos, según señalización.
- g) **CALLE EL SEXMO:** Será doble vía. Se prohíbe el estacionamiento en el tramo desde la intersección de la calle Sucre hasta el inicio del Mirador, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización.
- h) **CALLE ATAHUALPA:** Será unidireccional desde la Av. Reinaldo Espinoza hasta la Av. El Oro, se establecerá el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- i) **CALLE ROCAFUERTE:** Será unidireccional en el sentido Norte-Sur, únicamente desde la intersección

con la calle Plaza de La Independencia hasta la intersección con la calle Dr. Fernando Procél. Será doble vía desde la intersección con la calle Dr. Fernando Procél, hasta la intersección con la Avenida El Oro, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado para vehículos livianos, desde la intersección de la calle Chiriboga, según señalización.

- j) **CALLE SAN FRANCISCO:** Será unidireccional en sentido Sur-Norte, únicamente desde la intersección con la calle Bolívar hasta la intersección con la Avenida Damián Meneses. Será doble vía desde la intersección con la Avenida Damián Meneses hasta el sector de Cuatro Caminos, se establecerá el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, desde la terminación del balcón, hasta la escuela Ciudad de Zaruma, según señalización.
- k) **CALLE 26 DE NOVIEMBRE:** Será unidireccional en sentido Suroeste-Noreste. Se establece el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- l) **CALLE 9 DE OCTUBRE:** Será unidireccional en sentido Oeste-Este, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- m) **CALLE 29 DE NOVIEMBRE:** Será unidireccional en sentido Este-Oeste, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.
- n) **CALLE COLÓN:** Será unidireccional en sentido Este-Oeste desde la intersección de la calle 29 de noviembre con la intersección de la calle 10 de agosto, con Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, el resto de la calle será doble vía y se prohíbe el estacionamiento desde la intersección de la calle Ernesto A. Castro hasta la intersección de la calle Gonzalo Pizarro, además se permitirá el parqueadero para cuatro (4) camionetas de la Cooperativa Sultana de El Oro, con espacio para estacionamiento de un vehículo de la cooperativa Paccha, modalidad rancheras, según señalización.
- o) **CALLE PICHINCHA:** Será doble vía, para estacionamiento para cuatro (4) vehículos de la Compañía de Transporte Terrestre Zorient, que estarán ubicados diagonal al edificio de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones, según señalización. También se permitirá el estacionamiento de un (1) vehículo de la Cooperativa de Transportes Guanazán, de forma paralela al Coliseo de Deportes, y se aplicará el Estacionamiento Rotativo Tarifado, para vehículos livianos, según señalización.

Se asignará dos espacios para el estacionamiento de los vehículos de la Cooperativa de Transportes Paccha, modalidad Chivas, en el sector del Mirador, según señalización.

Se prohíbe el estacionamiento vehicular desde la entrada de la Piscina Municipal, hasta la intersección con la calle Colina La Libertad, entendiéndose como parqueadero la llegada y salida de los vehículos concediéndoles el tiempo de 20 minutos para su

permanencia en el sitio señalado para el embarque y desembarque de pasajeros de la unidad de transporte, estableciéndose el Estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización.

- p) **AVENIDA REINALDO ESPINOZA:** Será de doble vía con estacionamiento Rotativo Tarifado, según señalización, con dos espacios para descarga de mercaderías junto al complejo deportivo del Club Reinaldo Espinoza, además se establece un espacio para busetas de Transporte Turístico Rutas Zarumeñas, según señalización.

CAPITULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SIMERTZA

Art. 16.- De la administración del SIMERTZA.- El funcionamiento del Sistema en su primera fase, se ejecutará por administración directa del GAD Municipal de Zaruma, para lo cual se constituirá una **UNIDAD ADMINISTRATIVA**, integrada con personal bajo cuya responsabilidad se desarrollarán los procesos técnicos, administrativos y financieros, necesarios para la operación del Sistema; sus funciones, atribuciones y responsabilidades estarán determinadas en el reglamento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el GAD Municipal de Zaruma analizará la conveniencia de otras formas de operación del mismo, al amparo de lo estipulado en disposiciones legales sobre la materia.

Art. 17.- De la modalidad de Operación del SIMERTZA.- El GAD Municipal de Zaruma, reglamentará el funcionamiento del sistema y regulará las tasas a aplicarse. En la operación del SIMERT, el cobro de las tasas por ocupación de la vía pública con estacionamientos se realizará en forma manual, mediante el sistema de comprobación de pago a través de tiquetes, y control total de la operación, sin perjuicio de las innovaciones tecnológicas que puedan implementarse en lo posterior, que garanticen una mayor eficiencia y control del servicio.

CAPITULO III

DEL USO DE LOS ESTACIONAMIENTOS DEL SIMERTZA

Art. 18.- Delimitación de lugares de estacionamiento de vehículos en la zona SIMERTZA.- El GAD Municipal de Zaruma, a través del Departamento de Planificación, determinará los lugares de estacionamiento de vehículos motorizados en la vía pública que se encuentren dentro de la zona SIMERTZA, coordinando con la Agencia Cantonal del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de El Oro. La supervisión y control de la adecuada ocupación de dichos lugares estará a cargo del GAD Municipal de Zaruma a través de la Unidad SIMERTZA.

Art. 19.- De la ocupación de los espacios de estacionamiento.- Para la ocupación de los espacios de estacionamiento que forman parte del SIMERTZA, los

usuarios del sistema deberán pagar la tasa determinada en esta ordenanza. Fuera de los horarios y jornadas de funcionamiento establecidos, los vehículos podrán ocupar los espacios de estacionamiento del SIMERTZA, sin pago de tasa y sin límite de tiempo.

Los vehículos de propiedad del GAD Municipal de Zaruma, estarán exentos del pago.

Las exenciones al pago de la tasa, y las restricciones a la ocupación de la vía pública con estacionamientos dentro de la zona SIMERTZA, se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 20.- El Alcalde y los señores Concejales podrán estacionar el vehículo de su propiedad en las zonas SIMERTZA, cumpliendo con el pago correspondiente, sin límite de tiempo. La administración del SIMERTZA, se encargará de entregar la identificación pertinente para el vehículo señalado.

Se establecerá lugares de estacionamiento permanente, y exclusivo para los hospitales, clínicas particulares y Cuerpo de Bomberos de la ciudad, quienes pagarán una tasa mensual de \$ 10,00/100 USD.

Art. 21.- Las Cooperativas de Taxis, y Camionetas, las Compañías y Cooperativas de Transporte que han mantenido hasta el 31 de diciembre del 2012, espacios autorizados por la municipalidad en el área del SIMERTZA, serán reubicados en espacios asignados por el SIMERTZA. Al efecto el Comisario Municipal en el plazo de 15 días de haber sido publicada la presente ordenanza en el Registro Oficial y por lo medios locales, dará cumplimiento a lo estipulado en la misma.

Art. 22: Días y Horario.- El horario de operación del SIMERTZA, será:

- a) Lunes a viernes de 08H00 hasta las 18H00.
- b) Sábados y domingos de 08H00 hasta las 13H00.

Art. 23.- de la Tasa.- La ocupación de una plaza de estacionamiento vehicular dentro de la zona SIMERTZA, dará lugar al pago de una tasa retributiva del servicio equivalente a **CINCUENTA (50) CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada hora o fracción de hora.

La ocupación de una plaza de estacionamiento para motos, será determinada según señalización y su costo será de **VEINTICINCO (25) CENTAVOS DE DÓLAR**, por cada hora o fracción de hora.

Las tasas podrán ser revisadas y reajustadas anualmente, en base a un informe previo de la Administración del SIMERTZA. Para la aplicación de los reajustes, se contará con la aprobación de Concejo Municipal de Zaruma.

Estos ingresos presupuestariamente, serán destinados al funcionamiento del Sistema Simertza y podrán ser destinados única y exclusivamente para señalización y mejoramiento de las vías.

Art. 24.- De la forma de pago y control.- El mecanismo de pago por ocupación de los parqueaderos del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, constará detallado en el respectivo reglamento, además se observará lo siguiente.

Art. 25.- Del tiempo Máximo de Ocupación de los estacionamientos.- A efectos de obtener un mejor uso de la zona del SIMERTZA, disminuir el estacionamiento inactivo o permanente y obtener un mayor índice de rotación vehicular, se establece que el tiempo máximo de ocupación de los espacios o plazas de estacionamiento será de TRES (3) horas continuas, concediéndose cinco minutos adicionales de gracia, tiempo al final del cual los vehículos estacionados deben obligatoriamente ser retirados por sus conductores.

Si un usuario ha cancelado el valor de la tasa para ocupar un espacio de estacionamiento por máximo una hora, se le concederá cinco minutos adicionales de gracia. Si el usuario no ha retirado su vehículo luego de haber transcurrido una hora y cinco minutos, hasta dos horas, los inspectores del SIMERTZA, colocarán una boleta de notificación por retraso de seis a sesenta minutos, lo que motivará el pago de una multa de \$ 5,00/100 USD., que podrá quedar insubsistente en caso de que el usuario cancele la tasa correspondiente por la hora excedida y se adjunte el respectivo ticket a la boleta de notificación antes descrita. De no procederse en la forma indicada, la multa se concretará en ese momento y de no ser cancelada en el plazo máximo de treinta días, quedará registrada en las oficinas del SIMERTZA, para su recaudación posterior.

Art. 26: Inmovilización y retiro de vehículos.- Si el usuario se ha excedido en el tiempo máximo de permanencia de TRES (3) horas y cinco minutos de gracia en la plaza de estacionamiento, se procederá a la inmovilización del vehículo, sin que pueda ser retirado hasta que el conductor cancele el valor de la multa, por cada hora de exceso, como se establece en el artículo 34 literal a) de esta Ordenanza.

Si un vehículo que ha sido multado e inmovilizado y no es retirado luego de transcurridas dos horas adicionales al tiempo máximo de permanencia en la plaza de estacionamiento o concluida la jornada de funcionamiento del sistema, será retirado de la zona SIMERTZA y trasladado a los patios de custodia del Sistema, lugar donde podrá ser retirado previo el pago de una multa de treinta dólares en la que se incluyen los gastos del traslado, más \$ 5,00/100 USD., diarios por custodia en el patio del SIMERTZA, a partir del segundo día de permanencia. Las multas por este concepto, así como también lo correspondiente al tiempo de custodia serán canceladas en las oficinas autorizadas del SIMERTZA antes de que el automotor salga del patio de custodia.

Además de los motivos indicados en el inciso anterior, serán también objeto de inmovilización y posterior traslado a los patios de custodia del SIMERTZA, los usuarios que cometan las contravenciones señaladas en los literales c), d), e), f), g), h), i), j), del artículo 29 de esta ordenanza.

Se faculta al SIMERTZA, contratar un seguro de vehículos para garantizar el procedimiento de traslado y custodia.

Art. 27: De los estacionamientos generales en la vía pública, sin límite de tiempo.- En todas aquellas calles que no formen parte de la zona SIMERTZA, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo ni pago de tasa alguna.

El GAD Municipal de Zaruma establecerá como parqueadero la cancha de la calle Luís A. Crespo, además se realizará las gestiones con los representantes legales de las diferentes instituciones sociales, educativas, con el propósito de ocupar sus instalaciones como parqueaderos.

CAPITULO IV

DE LA RESPONSABILIDAD MUNICIPAL

Art. 28.- Responsabilidad.- La Municipalidad no se hace responsable por hurtos, pérdidas o extravíos de pertenencias de los usuarios del sistema, ni por daños al vehículo ocasionados por impericia del propio conductor o de otros conductores durante las maniobras de estacionamiento o salida del área de parqueo. Los usuarios serán responsables exclusivos de los daños ocasionados a terceros durante las maniobras mencionadas, sin perjuicio de que el SIMERTZA facilite la información requerida al afectado.

El control y vigilancia a cargo de los supervisores e inspectores del sistema, si bien garantiza que existan condiciones favorables para la seguridad de los vehículos contra la delincuencia, sin embargo, en modo alguno compromete u obliga al Gobierno Municipal a responder por actos delictivos suscitados mientras un vehículo se encuentre ocupando las plazas de estacionamiento del SIMERTZA.

Desde el momento en que un vehículo es retirado de una plaza de estacionamiento mediante grúa u otro mecanismo por haber incurrido en alguna infracción de tránsito conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde a la Policía Nacional; mientras que, cuando un vehículo es retirado por haber incurrido en alguna de las contravenciones establecidas en la presente ordenanza, la responsabilidad de su traslado y custodia corresponde al SIMERTZA.

Se entenderá que los usuarios del SIMERTZA, al hacer uso del mismo, están aceptando tácitamente estas condiciones bajo su propia responsabilidad, sin derechos a reclamo posterior.

TÍTULO TERCERO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Art. 29.- Contravenciones.- Constituyen contravenciones a esta ordenanza:

- a) La permanencia continúa de un vehículo en un espacio de estacionamiento por más de TRES (3) horas;

- b) El no acatar las instrucciones de los Inspectores y/o de los Supervisores encargados del cumplimiento del SIMERTZA, las mismas que serán concordantes con ésta ordenanza;
- c) No colocar el ticket de pago en forma visible en el parabrisas del vehículo;
- d) No registrar los datos en el ticket, o que los datos estén incompletos.
- e) Alterar los datos que han sido llenados por el Inspector o por el usuario en el ticket de pago;
- f) Cuando el ticket de pago no ha sido emitido por el administrador del sistema, intercambiar el ticket entre los usuarios del SIMERTZA;
- g) El negarse a pagar la tarifa correspondiente por la ocupación del espacio de estacionamiento, durante las jornadas y horarios de operación del sistema;
- h) Retirar o intentar retirar los candados inmovilizadores;
- i) Estacionarse en el costado opuesto al área de estacionamiento señalada en una vía unidireccional o formando doble columna de forma contigua a dicha área.
- j) Estacionarse en sitios prohibidos como veredas, parques, parterres, pasos cebra, ramplas, o accesos para discapacitados, en accesos a entradas y salidas de vehículos, sitios no señalizados para parqueo. Igualmente el parquear en espacios destinados exclusivamente para estacionamiento de vehículos de personas con capacidades diferentes, en plazas para motocicletas, en plazas para actividades de carga y descarga, en paradas de buses, paradas de taxis y de camionetas de alquiler.
- k) Faltar el respeto al personal del SIMERTZA, de palabra o de obra.

Art. 30.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos de sanciones:

- a) Multa;
- b) Inmovilización del vehículo;
- c) Traslado y custodia del vehículo.

Art. 31.- De conformidad con los objetivos establecidos en esta ordenanza, las multas serán consideradas de carácter leve. Las multas serán canceladas conforme a las disposiciones de este instrumento y acorde a la contravención cometida por el usuario, caso contrario será cobrada mediante la acción coactiva. El valor de las multas será determinado en el artículo 34 del presente instrumento.

Art. 32.- Vigilancia.- El personal del Sistema será el encargado de vigilar el cumplimiento de las normas y disposiciones de esta ordenanza; si el caso lo amerita requerirá la colaboración y apoyo de la Policía Municipal y de la Policía Nacional.

CAPITULO II

DE LAS SANCIONES

Art. 33.- Ente Sancionador.- Las contravenciones a ésta ordenanza serán sancionadas por la administración del SIMERTZA, de conformidad a lo determinado en la presente ordenanza.

Art. 34.- De las sanciones.- Los propietarios o conductores de los vehículos que ocupen el área de estacionamiento del SIMERTZA, y que incurran en contravenciones a esta ordenanza, estarán sujetos a las sanciones que se establecen en este artículo, de acuerdo al siguiente detalle.

- a) En caso del Art. 29, literal a), de ésta ordenanza, la sanción correspondiente es la inmovilización del vehículo y el pago de una multa de \$ 5,00/100 USD., más \$ 2.50/100 USD., por cada hora o fracción de hora en exceso. Una vez que se haya cancelado la multa y la tasa por la fracción de hora en exceso, se procederá a la des-inmovilización del vehículo, previo la presentación del comprobante del pago al Supervisor de área; pago que se lo realizará en las oficinas del SIMERTZA. Si el vehículo ha sido trasladado a los patios del SIMERTZA pagará además los costos de traslado que se incluirá en la multa y garaje a partir del segundo día de permanencia en el patio.
- b) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal b) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de \$ 5,00/100 USD.
- c) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales c) y d) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de CINCO DÓLARES AMERICANOS, por cada hora o fracción hasta un máximo de dos horas, luego de lo cual será objeto de inmovilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTZA;
- d) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en los literales e) y f) del artículo 29 de ésta ordenanza, la multa será de DIEZ DÓLARES AMERICANOS. A más de la inmovilización y posterior traslado al patio de custodia del SIMERTZA;
- e) Cuando el usuario incurra en la contravención señalada en el literal g) del Art. 29, de ésta ordenanza dará lugar a la inmovilización inmediata de este vehículo y el pago de una multa de \$ 10,00 USD., el traslado del vehículo al patio de SIMERTZA y el pago del tiempo por el uso del espacio público.
- f) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en los literales h), del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar al traslado inmediato del vehículo y el pago de la multa por el traslado y garaje de ser el caso, además del pago de CINCO DÓLARES AMERICANOS, por cada hora en exceso.
- g) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en las literales i) del artículo 29 de ésta

ordenanza, dará lugar al retiro inmediato y el traslado al patio de custodia y el pago de una multa de DIEZ DÓLARES AMERICANOS, además de los gastos de traslado y garaje.

- h) Cuando el usuario incurra en las contravenciones señaladas en el literal j) del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar a la inmovilización inmediata del vehículo, el traslado inmediato al patio de custodia y el pago de una multa de QUINCE DÓLARES AMERICANOS, además de los gastos de traslado y garaje.
- i) En caso que el usuario incurra en la contravención señalada en el literal k) del artículo 29 de ésta ordenanza, dará lugar al pago de \$ 20,00 USD. El empleado ofendido solicitara a la Comisaria Municipal el auxilio inmediato, constituyéndose ésta actitud en contra del personal del SIMERTZA, una contravención de cuarta clase, descrita en el numeral 10 del artículo 607 del Código Penal vigente, debiéndose oficiar al señor Comisario Nacional de Policía del Cantón para el juzgamiento respectivo del contraventor.
- j) Se penaliza con \$ 5,00/100, la pérdida del ticket por parte del usuario.
- k) Las multas que se impongan constaran en una boleta, que será notificada o adherida en el parabrisas del vehículo a fin de que el usuario la conozca y se acerque a cancelarla en forma inmediata en las oficinas del SIMERTZA, en caso del no pago, el SIMERTZA manejará una copia de la boleta donde se hará constar el número de la placa del vehículo, con la finalidad de hacerla efectiva al momento de la matriculación del automotor o mediante el procedimiento coactivo. El Simertza, mantendrá un registro histórico de las contravenciones de los usuarios.
- l) Para el retiro del vehículo de los patios de custodia, se exigirá previamente la presentación del pago realizado a favor de la Entidad Municipal.
- m) Esta disposición rige también para motocicletas y todo aquel que de alguna manera obstaculice el acceso y la utilización de los espacios de parqueo.

Art. 35.- Emisión de comprobantes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.- La emisión del Título de Crédito, por el monto de las sanciones establecidas en esta ordenanza y que no han sido satisfechas en el plazo de 30 días se las elaborará a nombre del propietario del vehículo contraventor, o de la persona a nombre de quien se encuentre registrado el vehículo.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- El cierre total o parcial de una vía dentro de la zona del SIMERTZA, para efecto de una obra municipal o particular deberá ser comunicado al SIMERTZA, por lo menos con 48 horas de anticipación para la planificación de la operatividad del sistema en dicha zona, salvo los casos de emergencia.

SEGUNDA.- El SIMERTZA, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilios inmediatos de la Policía Nacional y de la Comisaria Municipal, en aquellos casos en que se requiera del apoyo para el cumplimiento de lo previsto en la presente ordenanza

TERCERA.- El titular de una solicitud previo al inicio de un trámite municipal, deberá cancelar todos los valores que por concepto de sanciones provenientes de la aplicación de la presente ordenanza se encuentre adeudando al SIMERTZA.

CUARTA.- La municipalidad en forma previa al funcionamiento y operación del SIMERTZA, implementará una campaña estratégica de difusión a través de los medios de difusión de la localidad, con el objeto de que la ciudadanía conozca oportunamente de los beneficios del sistema y pueda adaptarse a los cambios que ella genere. El primer mes de funcionamiento del SIMERTZA, será sin costo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación y posterior promulgación por los distintos medios de comunicación del cantón Zaruma. Publíquese también en el Registro Oficial.

Deróguese la Ordenanza de Creación del Sistema Tarifado Temporal de Estacionamiento Municipal de la Ciudad de Zaruma, sancionada el 21 de diciembre de 2007, publicada en el Registro Oficial No. 282 de fecha 26 de febrero del 2008, y toda norma que se contraponga a esta ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma a los 5 días del mes de septiembre del año dos mil doce.

Lo Certifico.-

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

La Infrascrita Secretaria Municipal, certifica que en las Sesiones Ordinarias celebradas los días 30 de agosto y 5 de septiembre del 2012 el Concejo Municipal de Zaruma aprobó la Ordenanza cuyo texto antecede.

Zaruma, 6 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 7 de septiembre del 2012, a las 08h00.

La **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA.**

Ha sido aprobada por el Concejo Municipal de Zaruma en dos Sesiones distintas celebradas en los días 30 de agosto y 5 de septiembre del 2012, por lo que se ordena remitir tres ejemplares suscritos por la Secretaria, al señor Alcalde para su sanción.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

DILIGENCIA:

En la ciudad de Zaruma, a los siete días del mes de septiembre del año dos mil doce, siendo las quince horas con cinco minutos.- notifiqué con el Decreto que antecede al Econ. Danilo Mora Astudillo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, en persona, a quien le entregué tres ejemplares debidamente certificados de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA**, cuyo texto antecede.

Lo Certifico.-

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ZARUMA

Zaruma, 10 de septiembre del 2012.

Sancionó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA** por haberse observado el trámite legal y por estar de acuerdo con la Constitución y las leyes.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

Proveyó y firmó la providencia con la que se sanciona la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE ESTABLECE Y REGULA EL SISTEMA MUNICIPAL DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFADO EN LA CIUDAD DE ZARUMA** el Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Zaruma, hoy martes once de septiembre del dos mil doce, a las once horas.

Zaruma, 11 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.

EJECÚTESE Y PROMULGUESE.- Zaruma, 12 de septiembre del 2012.

f.) Econ. Danilo Mora Astudillo, Alcalde.

CERTIFICO: Que la presente es fiel copia de su original, que reposa en los archivos de la Secretaria Municipal a mi cargo, hoy miércoles doce de septiembre del dos mil doce a las doce horas. Zaruma, 12 de septiembre del 2012.

f.) Abg. Claudia Ortega Jaramillo, Secretaria Municipal.